

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y la Audiencia provincial de Bilbao, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de denuncia formulada por Daniel Alonso Dueñas se instruyó causa criminal en el Juzgado de Durango contra el Alcalde de Bedia por detención ilegal:

Que de las declaraciones recibidas en el proceso aparece que sobre las diez de la noche del 26 de Agosto de 1894 salió el Alcalde de Bedia, acompañado del Secretario, alguacil y miñones, recorriendo las tabernas de su demarcación para ver si se observaba el bando de policía y buen gobierno de la localidad, y habiendo encontrado á Daniel Alonso recostado en una tapia de la carretera, y junto á él un grupo de tres ó más personas, requirió de primera para que se retirase, contestando éste que estaba tomando el fresco y nada malo hacía, según su declaración y las de sus compañeros, ó que no le daba la gana de retirarse por que estaba en su derecho, según el Alcalde manifiesta; y que habiendo abandonado aquel lugar dicha Autoridad, volvió al poco rato, ordenando á los miñones que condujeran al Alonso á la prevención, bajo su responsabilidad, quedando detenido hasta el anochecer del siguiente día, en que el Alcalde ordenó fuese puesto en libertad; que también consta que en la misma noche, y por iguales motivos y durante el mismo tiempo, fueron detenidos en la Casa Consistorial otros dos vecinos de la citada villa; que, según la declaración del Alcalde, el motivo de haber ordenado las detenciones á que se ha hecho referencia fué el haber faltado dichos vecinos al bando de buen gobierno que rige en la localidad y al respeto á su Autoridad; que el citado bando, entre otras prescripciones, contiene la de que las tabernas queden cerradas á las nueve de la noche en verano, y la de que serán castigados con multa los que después de la hora señalada para el cierre de las tabernas molestaren desde la vía pública al vecindario con canciones é instrumentos de cualquiera clase; en otra disposición del mismo bando se dice que los casos de reincidencia serán castigados con penas más severas:

Que terminado el sumario, y remitido á la Audiencia del Bilbao, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Vizcaya, y á instancia del Alcalde de Bedia y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que las frases inconvenientes y peligrosas pronunciadas por Daniel Alonso, dada la disposición de ánimos en que se encontraban los que le acompañaban, por haber sido expulsados de un establecimiento de bebidas, pudieron ocasionar una alteración de orden público, de no haber tomado el Alcalde aquella medida contra el promovedor; que Daniel Alonso había sido ya anteriormente multado por infracción de otro artículo del mismo bando; que

el Código penal, como es de fecha anterior á la Constitución vigente, no puede prevalecer contra el texto claro y explícito de su art. 4.º, que ordena poner en libertad ó entregar á la Autoridad judicial á todo detenido dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención, y que el Alonso sólo estuvo detenido unas veinte horas; que la medida adoptada por el Alcalde de Bedia, ya se atiende á la naturaleza de los hechos, ya á las circunstancias que les acompañaron, parece fué encaminada á hacer respetar su Autoridad y á conservar el orden público, y de su oportunidad corresponde conocer al Gobernador, fijando el verdadero alcance de las disposiciones del bando infringido; que, por lo tanto, existe la cuestión previa administrativa de si el referido Alcalde, al acordar la detención, obraba ó no en virtud de facultades propias dentro del círculo de sus atribuciones, como Autoridad gubernativa de la localidad, atemperándose á las disposiciones legales vigentes, y en cumplimiento de las prescripciones de un bando de orden y buen gobierno, aprobado por el Gobernador requirente; en el oficio se citaban además el art. 21 de la ley Provincial, el 171 y 199 de la Municipal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, dictó auto la Audiencia declarándose competente, alegando: que los actos realizados por el Alcalde de Bedia tienen los caracteres de una transgresión penal, puesto que se efectuó la detención de tres individuos por menos de veinticuatro horas, sin estar en suspenso las garantías constitucionales; que tal detención no se funda en ninguna disposición general que la autorice, por no referirse los hechos que dieron lugar á ella á causas señaladas como delitos cuya represión estuviera obligada á prevenir la citada Autoridad administrativa, ni por interés de orden público alterado, que no consta en modo alguno promovido; que aun en el supuesto más favorable de haber obrado el Alcalde en cumplimiento de un deber, no consta tampoco que se haya formalizado expediente alguno del que se derive la legalidad de lo que se supone corrección; que á tenor del art. 4.º de la Constitución, nadie puede ser detenido, sino en los casos y con las formalidades de la ley, que se especifican en los artículos 490 y 492 de la de Enjuiciamiento, y en ninguno de estos casos puede entenderse comprendida ni fundada la medida adoptada por el Alcalde de que se trata, y menor sin dar conocimiento del hecho, si lo conceptuaba delito, á la Autoridad judicial competente; y que la cuestión que se supone previa y que menciona en el oficio inhibitorio, no es la determinante del delito, sino constitutiva de él, cuya calificación compete á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 199 de la ley Municipal, según el cual, «el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones

que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se les confieran»:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «El particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerlo en libertad ó entregarlo al Juez más próximo al lugar en que hubiese hecho la detención, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Bedia, por haber ordenado la detención durante veinte horas de tres vecinos de la citada villa, que faltaron al respeto debido á aquélla Autoridad, al ser corregidos por la infracción de las disposiciones de un bando de policía y buen gobierno que regía en la localidad:

2.º Que en el presente caso hay una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y consiste en determinar si el Alcalde obró con arreglo á sus facultades para conservar el orden público, ó se excedió de las mismas:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción del distrito del Pilar de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia puso en conocimiento del referido Juzgado que el Ayuntamiento de Zuera adeudaba en concepto de impuesto de consumos 29.068'77 pesetas desde 1889-90 hasta 1893-94, comprendido este año económico, hecho que reviste caracteres de responsabilidad para la citada Corporación municipal como mero recaudador del Estado, sin que pudieran ingresar en arcas municipales dichas cantidades, ni menos disponer de ellas aplicándolas al pago de atenciones de presupuestos sin cometer una malversación de caudales públicos; que los Ayuntamientos, en este ramo de la Administración, tienen el deber de recaudar en los períodos marcados y hacer entrega inmediatamente de la parte del Tesoro en arcas del mismo, y que la responsabilidad puede ser administrativa y criminal; que no habiendo obtenido resultados en la esfera administrativa, en cuanto al ingreso de las cantidades adeudadas, ponía el hecho en conocimiento de los Tribunales para que fuera exigida al citado Ayuntamiento la correspondiente responsabi-

lidad criminal, hecho que el Delegado ponía á la vez en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio:

Que instruida la correspondiente causa, el Gobernador de la provincia, á instancias del Ayuntamiento de Zuera y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Zuera las obligaciones que les impone la ley orgánica, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, diesen lugar con sus actos ú omisiones al descuberto y al perjuicio, y, en ese concepto, no cabe duda alguna de que, mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda quién ó quiénes han incurrido en la responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de las Autoridades judiciales; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el 3.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el sumario tiene por objeto poner en claro que el Ayuntamiento de Zuera ha recaudado el impuesto de consumos, y que el producto de esa tributación, en vez de entregarlo á la Hacienda, como era su deber, lo ha invertido en otras atenciones, incurriendo por ello en la responsabilidad criminal; en que la persecución y castigo de todo hecho punible es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia y no de la Administración activa; en que en el presente caso no existe cuestión alguna que deba resolver previamente la Administración, como pretende la Comisión provincial, y con ella el Gobernador, siendo por tanto impropcedente el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado para que se abstenga de conocer del sumario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres, en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo

será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponer que el Ayuntamiento de Zuera no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero, Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe Administración de tercera clase, por jubilación de D. Justo Fungairiño de la Peña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don José María de Iturralde y Sáenz, que ocupa el primer lugar en la escala de Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Visto el art. 7.º de la ley de 27 de Julio de 1883, relativa al ferrocarril de Betanzos al Ferrol, por el que se autoriza al Gobierno para ejecutar con fondos del Estado y con sujeción á la legislación vigente de Obras públicas, todas las expropiaciones y las obras de explanación y fábrica de esta línea, si por falta de proposiciones admisibles no pudiese ser otorgada la concesión del ferrocarril en la forma y en las condiciones establecidas en los artículos anteriores á la ley citada:

Considerando que con anterioridad á esta ley se declaró desierta la subasta verificada para otorgar la concesión del ferrocarril de que se ha hecho mérito, y que sucedió el propio con el concurso celebrado con el mismo objeto el 14 de Abril de 1887;

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 27 de Julio de 1883, procederá el Gobierno á verificar las expropiaciones y ejecutar las obras de explanación y de fábrica del ferrocarril de Betanzos al Ferrol.

Art. 2.º Este servicio se llevará á cabo con arreglo á las disposiciones vigentes para la construcción de las carreteras del Estado, sirviendo de base el proyecto aprobado con las modificaciones que procedan.

Art. 3.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de este decreto, se principiará el replanteo previo de la línea con arreglo al proyecto aprobado, verificándose, tan pronto esté terminado, las modificaciones necesarias para determinar el presupuesto de contrata.

Art. 4.º La Dirección general de Obras públicas adoptará las medidas necesarias para que, cumplido cuanto expresan los artículos anteriores, se anuncie

dentro del actual año económico, la subasta de las obras del ferrocarril mencionado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerollera contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Teruel en el expediente de liquidación de débitos de dicho Municipio, llevada á efecto por consecuencia de la ley de 16 de Abril último:

Resultando que en cumplimiento del art. 3.º de la instrucción de aquella fecha, la Intervención de Hacienda de Teruel formó al Ayuntamiento de Cerollera la liquidación procedente, expresiva de los débitos resultantes en fin de Marzo de 1895, por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, comprendiéndose en ella 44 pesetas por anticipos hechos en el ejercicio de 1871-72, á cuenta de intereses de inscripciones é emitir; 856 pesetas 11 céntimos y 180 pesetas por anticipaciones realizadas en los años de 1871-72 y 1872-73, por el concepto de pagos á Profesores de instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, y 11 pesetas 59 céntimos y 75 céntimos respectivamente por el impuesto de 1 por 100 sobre pagos y 10 por 100 de administración de participes, ó sea en junto y por todos los conceptos expresados 1.092 pesetas 45 céntimos:

Resultando que notificada la liquidación al Ayuntamiento de Cerollera, éste la impugnó, fundándose en que ignoraba el concepto por que se comprendían los 75 céntimos bajo el epígrafe de 10 por 100 de administración de participes, y en que respecto á las 1.080 pesetas 11 céntimos que se decían anticipadas en los años de 1871-72 y 1872-73, debían considerarse prescritas por no haberse reclamado su pago durante los quince años posteriores á las fechas de los anticipos, y no aparecer entre los antecedentes de la Corporación municipal ningún cargarme que justificase los ingresos, y en cambio resultar de las cuentas de referencia que las dotaciones de los Profesores de instrucción primaria se cubrieron con el producto de los recursos acordados al aprobar los respectivos presupuestos:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Teruel, por acuerdo de 17 de Junio último, desestimó la reclamación indicada, fundándose en que la ignorancia alegada por el Ayuntamiento acerca de la procedencia de los débitos no puede eximirle del pago de las sumas no reembolsadas al Tesoro, y en que teniendo el carácter de préstamos los anticipos que constituyen el principal descuberto, no pueden entenderse caducados, según prescribe el párrafo tercero, art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que en tiempo hábil, y en forma reglamentaria, se apeló de dicho acuerdo por el Ayuntamiento de Cerollera, insistiendo en que no debe ser fundamento bastante para declarar la legitimidad del débito el que la Intervención de Hacienda afirme su existencia, cuando las supuestas anticipaciones no se justifican con las correspondientes cartas de pago; en que, con arreglo al párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, están prescritos dichos anticipos; y en que el principio de la prescripción está reconocido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril del presente año:

Considerando que el razonamiento hecho por la Corporación recurrente acerca de la no existencia de los descubiertos, queda destruido y sin valor alguno con sólo tener en cuenta que al figurar los débitos en los libros de contabilidad ha de constar seguramente la orden de pago, motivo del asiento:

Considerando que el alegarse por el Ayuntamiento de Cerollera ignorar la existencia de los créditos reclamados, á más de revelar lo deficiente de su contabilidad, demuestra la carencia de argumentos sólidos que oponer á las afirmaciones de las oficinas provinciales, puesto que en caso contrario ha debido justificarse con las oportunas certificaciones hallarse satisfechas en su totalidad las obligaciones de instrucción pública de los años de 1871-72 y 1872-73 con los recursos del presupuesto municipal:

Considerando que para deducir del texto del párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 que el plazo de prescripción para los créditos del Estado debe empezarse á contar desde el año económico de que proceden, hay que hacer abstracción completa de lo que el mismo artículo preceptúa al norma-

lizar la prescripción establecida en favor del Estado por la ley de 25 de Junio de 1870, disponiendo se entienda abierto el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de gastos públicos de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma:

Considerando que con arreglo á este precepto es indudable que hasta el 31 de Diciembre de 1886 han podido los particulares reclamar y obtener de la Hacienda el pago de los derechos á su favor liquidados y reconocidos, cualquiera que fuese la época de su procedencia, sin que hasta el año de 1887 hayan podido darse de baja en las cuentas de gastos públicos las cantidades en ellas contraídas y pendientes de pago, por cuya razón no cabe suponer siquiera que la misma teoría no sea aplicable, con sólo la deferencia del lapso de tiempo, á las cuentas de Rentas públicas, porque declarados subsistentes hasta fines de 1886 los débitos contra el Estado, aun cuando procedieran de fecha anterior al año de 1849, pugnaría con todo sentido de equidad y de justicia el considerar prescritos los créditos que el Estado tuviese á su favor anteriores al año de 1866:

Considerando que es un principio fundamental de derecho el de que las leyes no tienen efecto retroactivo y sería concedérselo á la de 31 de Diciembre de 1881 si sus efectos se aplicaran á época anterior á su fecha, máxime cuando la legislación hasta entonces vigente no establecía plazo de prescripción para los créditos á favor del Estado.

Considerando que el anterior razonamiento se robustece con los preceptos contenidos en el art. 1.961 del Código civil en relación con el 1.939, según los cuales, las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley, rigiéndose la prescripción comenzada antes del Código por las leyes anteriores, de cuyos principios lógicamente se deduce que sólo desde la fecha de la ley, ó sea desde el 31 de Diciembre de 1881, debe contarse el plazo de prescripción para los créditos del Estado, porque siendo con anterioridad aplicables las leyes que entonces regían, las cuales no admitían ni establecían la prescriptibilidad de dichos créditos, no cabe admitir este medio de extinguirse la acción sino desde el día en que la ley le autorizó:

Considerando, en otro orden de ideas, que la demostración de no haberse querido dar efecto retroactivo al precepto de prescripción de los créditos á favor del Estado, se encuentra en la exposición de motivos presentada á las Cortes para la discusión del proyecto que después fué ley de 31 de Diciembre de 1881, en cuya exposición razonada, después de tratar de la prescripción de cinco años para los créditos en contra del Estado, se dice: «Un procedimiento análogo, en justa compensación y correspondencia en cuanto á los ingresos, podría completar la obra, y proporcionar con la simplificación de las operaciones de cuenta y razón, etc.», cuyas frases patentizan que fué el intento del legislador que aceptó el proyecto, inspirarse, en cuanto á los créditos en pro del Estado, en los mismos fundamentos que para los que en contra de éste existían, y con relación á los últimos, es claro el texto de la ley que establece el plazo, á contar desde la fecha en que la misma fué dictada:

Considerando que otra prueba de que la inteligencia del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 ha sido la que se deja expuesta, la ofrecen las Reales órdenes de 12 y 16 de Abril de 1882, dictadas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación estableciendo reglas para hacer efectivos los créditos que adeudaban los Ayuntamientos, en las que se hace referencia á créditos anteriores sin mencionar la prescripción; el artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que dispuso se contase desde su fecha el plazo de prescripción de los créditos que mandó liquidar, y la instrucción de 16 de Abril de este año, que en su art. 2.º comprende como conceptos objeto de moratorias hasta los atrasos procedentes del año de 1849:

Considerando que si bien por sentencia del Tribunal Contencioso de 5 de Abril de 1893 se interpretó el repetido art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 en el sentido de que el plazo para la prescripción de créditos á favor del Estado debe contarse desde la fecha de su contracción, fundándose en el sentido gramatical del precepto, semejante interpretación no debe sostenerse, en primer lugar, porque siendo única dicha sentencia no forma jurisprudencia, y en segundo, porque la doctrina en que se inspira no se ajusta al espíritu que informó el establecimiento de la prescripción para los referidos créditos, ni á la inteligencia que le han dado las disposiciones posteriores:

Y considerando, aparte de todo lo anteriormente expuesto, que los débitos del Ayuntamiento de Cerollera no reconocen por causa la falta de pago de cantidades

correspondientes á una contribución, impuesto, tributo ú obligación presupuesta, sino que tienen su origen en anticipaciones que el Tesoro del Estado hizo al del Municipio para el cumplimiento de sus fines, por cuya razón su contraído no figura en las cuentas de Rentas públicas, únicas que con las de Gastos públicos afectan á los derechos y obligaciones de la Hacienda, sino que aparecen en la sección 1.ª de la segunda parte de las cuentas de Tesorería, que son las relacionadas con los derechos del Tesoro público, en cuya denominación hay que considerar comprendidos los débitos de que se trata, á los cuales, según el párrafo tercero del art. 7.º de la ley tantas veces repetida, no alcanza como á los de la Deuda del Estado, la prescripción de los quince años;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerollera contra el acuerdo dictado en 17 de Junio último por la Delegación de Hacienda de Teruel, en el expediente de liquidación de débitos de aquel Municipio, declarando con carácter general que el plazo de prescripción establecido en el párrafo segundo, art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe empezarse á contar desde la fecha de la misma ley respecto á los créditos á favor del Estado á que sea aplicable, anteriores á la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1895.

JUAN NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Estanislao Gómez Landero y D. Nazario María Delgado (ó sus causahabientes). Ordenador, é Interventor de pagos que respectivamente fueron del ramo de Guerra en la isla de Puerto Rico, en Septiembre de 1868 á Febrero de 1869, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el expediente de Reintegros que se sigue por la Administración central de Contribuciones y Rentas de la citada isla; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1895.—Ballesteros. 2806—M—3

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 238.—27 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

DESTRUCCIÓN DE LOS RESTOS DEL «ADJIE G. BRYANT», AL SW. DEL FARO FLOTANTE DE POLLOCK RIP (SOUND DE NANTUCKET)

(Notice to Mariners, núm. 52/923. Washington, 1895)

Núm. 1.551, 1895.—Han sido destruidos los restos del buque *Addie G. Bryant* que estaban á 1.009' al S. 69° W. del faro flotante de Pollock Rip (Aviso núm. 185/1.239 de 1895), quedando sobre ellos 8' de agua.

Carta núm. 538 de la sección IX.

Colombia inglesa.

INAUGURACIÓN DE UN FARO EN PUNTA PORTLOCK, ISLA PREVOST (TRINGOMALIC CHANNEL)

(Notice to Mariners, núm. 52. Ottawa, 1895.)

Núm. 1.552, 1895.—31.º de Noviembre actual debe haberse encendido en un faro construido en punta Portlock, en el extremo NE. de la isl. Prevost, en el Tringomalic Channel, una luz fija, blanca, con sector de luz roja, sobre el arrecife Enterprise, elevada 21' 9 sobre el nivel de la pleamar y con alcance de 10 millas. El aparato es dióptrico, de 7.º orden. El faro tiene 14' 6 de altura y es una torre piramidal, de

madera, pintada de blanco, con linterna cuadrada pintada de rojo. Adosada al faro hay una cabaña.

Situación: 48° 49' 50" N. por 117° 9' 12" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 48.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

MAR BALTICO

Alemania.

ESTACIÓN DE PRÁCTICOS PARA EL CANAL DEL EMPERADOR GUILLERMO, EN EL FARO FLOTANTE STOLLERGRUND

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 45/2.598. Berlin, 1895.)

Núm. 1.553, 1895.—Los buques que viniendo del Báltico vayan á tomar el canal del Emperador Guillermo, encontrarán en el faro flotante Stollergrund prácticos para Friedrichsort.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 100.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Archipiélago Filipino.

INAUGURACIÓN DEL FARO DE LAS ISLAS GIGANTES

Núm. 1.554, 1895.—La Dirección general de Obras públicas en Filipinas participa que el día 15 de Agosto próximo pasado, se inauguró el faro de 4.º orden de las islas Gigantes. (Aviso núm. 114/765 de 1895.)

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 86.

Carta núm. 61 de la sección V.

INAUGURACIÓN DEL FARO DE LA PUNTA MALABRIGO (COSTA SW. DE LUZÓN)

Núm. 1.555, 1895.—La Dirección general de Obras públicas en Filipinas participa que el 1.º de Octubre próximo pasado se inauguró el faro de tercer orden de Punta Malabrigo. (Aviso núm. 157/1.042 de 1895.)

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 86.

Carta núm. 538 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

VALIZA AL SW. DE PUNTA WILSON, EN EL PUERTO EXTERIOR DE GEELONG, VALIZA DE PORT-PHILLIP

(Notice to Mariners, núm. 589. London, 1895.)

Núm. 1.556, 1895.—El Gobierno de Victoria participa que se ha fundeado una valiza coronada por un globo en esqueleto, pintada de rojo y elevada 2' 7 sobre el nivel de la pleamar, en el veril del bajo que se destaca al SW. de punta Wilson, en el puerto exterior de Geelong. Dicha valiza está á 5 1/2 cables al S. 53° W. de la citada punta.

Situación aproximada: 38° 6' S. por 150° 42' 15" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO INDICO

Isla de Zambar.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE MWANA MWANA

(Notice to Mariners, núm. 593. London, 1895.)

Núm. 1.557, 1895.—Según participan al Board of Trade, se trata de reemplazar la luz fija, blanca, del extremo N. de Mwana Mwana por otra de 4.º orden, de un destello y un eclipse cada 30 segundos, y que iluminará con un sector rojo el arrecife que se destaca al N. del Ras Nungwe. Probablemente se encenderá para ensayos la nueva luz durante los meses de Noviembre y Diciembre.

Situación aproximada: 5° 45' 10" S. por 45° 26' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 26.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Islas Chagos.

RECONOCIMIENTO DE UN CABEZO DE CORAL SOBRE EL GRAN BANCO DE CHAGOS

(Notice to Mariners, núm. 584. London, 1895.)

Núm. 1.558, 1895.—El Capitán de la goleta *Barnesha* reconoce un cabezo de coral cubierto con 1' de agua en la parte central del Gran Banco de Chagos, en 6° 17' S. por 78° 24' E.

Carta núm. 597 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDESO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Casa de Misericordia de Zarauz, provincia de Guipúzcoa, para rifar en provecho de la misma, con carácter benéfico, y en unión de la Lotería Nacional, un abanico con varillaje de nacar y un quinqué de bronce dozado, donados gratuitamente con tal objeto, quedando obligado dicho establecimiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previene las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines oportunos. Madrid 22 de Noviembre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA.— Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895), 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895), and 'EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE' (1893, 1894, 1895). It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro fundido', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in Pesetas.

89	Los demás aceites vegetales.....	264.479
90	Palos tintóros y cortezas curtiembres.....	302.566
91	Sustancias oleaginosas.....	7.871.032
92	Los demás productos vegetales.....	2.247.016
93	Alil y cochinilla.....	1.749.692
94	Extractos tintóros.....	2.509.238
95	Barnices.....	2.170.733
96	Coloros en polvo ó en terrón.....	1.225.846
97	— preparados y las finitas.....	1.156.232
98	— artificiales, granaina y mezclas.....	442.552
99	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	3.061.424
100	Alcañales y sus sales.....	259.887
101	Alembre.....	183.400
102	Ázufre.....	111.375
103	Carbonatos alcalinos.....	732.998
104	Cloruro de cal.....	595.325
105	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	4.985.804
106	Fósforo.....	945.200
107	— de soda.....	90.745
108	Nitrato de potasa.....	602.123
109	— de sosa.....	170.088
110	Productos farmacéuticos.....	563.159
111	— químicos no expresados.....	6.752.945
112	Almidón.....	1.169.310
113	Féculas de uso industrial, etc.....	2.846.539
114	Parafina, estearina, etc., en masas.....	1.171.971
115	— dichas labradas.....	2.764.917
116	Perfumería y esencias.....	1.369.872
117	—	88.365
118	—	1.357.363
119	TOTAL DE LA CLASE.....	50.042.538

129	Algodón en rama.....	65.842.324
130	— hilado, hasta el núm. 36.....	492.592
131	— dicho, desde el núm. 36.....	303.544
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	3.579.344
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	920.053
134	— dichos, desde 26 hilos.....	29.277
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	1.429.258
136	— dichos, desde 26 hilos.....	1.326.355
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	553.911
138	Acolchados y piqués.....	173.781
139	Penas, veludillos y tejidos dobles.....	588.722
140	Tules.....	411.172
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	105.668
142	— de punto de crochet.....	345.531
143	— dichos de media en pieza, etc.....	353.176
144	— en medias, calcetines, etc.....	325.918
145	TOTAL DE LA CLASE.....	76.732.325

145	Cañamo en rama y rastillado.....	3.561.489
146	Lino en ídem id.....	39.467
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	8.031.359
148	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	2.406.941
149	— dichas (menos yute) desde el 21.....	1.444.525
150	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	8.645.178
151	— ídem de 11 á 24.....	29.830
152	— ídem de 25 en adelante.....	1.573.236
153	— ídem cruzados ó labrados.....	175.608
154	—	363.605
155	Encajes.....	31.875
156	— de yute, abacá, etc., llanos.....	10.587
157	— ídem, cruzados ó labrados.....	29.427
158	Alfombras de las materias expresadas.....	109.637
159	TOTAL DE LA CLASE.....	26.468.538

162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	665.092
163	Lana sucia.....	81.309
164	— lavada.....	3.103.180
165	— peinada ó cardada en crudo.....	7.538.660
166	— dicha tendida.....	987.357
167	Estambre en bruto ó con aceite.....	6.442
168	— limpio ó blanqueado.....	1.568.119
169	— tendido.....	96.987
170	Alfombras con ó sin mezcla.....	963.353
171	Fielros ídem id.....	216.034
172	Mantas ídem id.....	989.792
173	TOTAL DE LA CLASE.....	4.312

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
NOMENCLATURA									
Paños de lana pura.....	20.454	14.299	11.331	84.350	89.728	101.160	339.064	240.468	198.212
— con urdimbre de algodón.....	587	421	415	3.449	1.671	1.007	5.155	4.216	4.000
Tejidos de punto.....	21.572	12.517	9.846	73.142	43.632	29.033	343.432	205.464	160.852
Los demás de lana pura.....	52.883	60.681	56.642	234.757	417.436	396.500	853.896	981.044	913.056
Dichos con urdimbre de algodón.....	28.110	18.291	17.720	193.086	350.363	319.178	254.923	164.983	1.749.906
Astracanes, felpas y terciopelos.....	8.621	7.154	11.302	35.861	36.839	49.849	114.366	91.366	137.340
TOTAL DE LA CLASE.....	13.143	11.011	18.906	75.071	88.353	101.070	400.995	356.025	573.757
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.									
Seda cruda.....	18.552	15.214	10.066	101.731	101.955	93.521	582.736	578.132	382.508
— torcida en crudo.....	3.439	1.594	1.443	12.061	25.681	16.592	205.740	82.888	75.036
Borra de seda peinada.....	135	287	287	7.910	2.343	4.559	10.800	20.090	20.790
— hilada sin torcer.....	728	1.220	2.910	8.094	13.521	13.157	18.200	30.500	72.750
— torcida en crudo.....	1.272	715	633	10.162	10.168	8.477	38.160	21.480	18.990
Tejidos llanos ó cruzados.....	2.930	3.448	2.791	24.870	27.263	29.142	114.270	134.472	108.849
Terciopelos y felpas de seda pura.....	5.013	6.926	6.319	34.641	43.638	56.583	517.370	705.375	642.913
Tejidos de seda cruda y de borra.....	286	178	338	1.133	658	968	44.588	26.317	54.774
Tules, encajes y puntillas de seda.....	345	742	824	4.887	7.804	10.482	18.850	142.830	44.590
Tejidos de punto de seda.....	1.943	1.049	448	14.361	11.762	10.033	264.469	34.920	61.560
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	190	483	65	2.239	2.558	1.910	13.788	4.932	4.932
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	2.760	7.190	8.072	21.295	22.857	23.403	432.000	396.117	447.714
Dichos con mezcla de algodón.....	13.143	11.011	18.906	75.071	88.353	101.070	400.995	356.025	573.757
TOTAL DE LA CLASE.....	13.143	11.011	18.906	75.071	88.353	101.070	400.995	356.025	573.757
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.									
Pasta para fabricar papel.....	1.768.044	939.446	1.168.966	13.405.813	13.802.332	13.383.008	353.609	193.889	210.414
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	269	97	573	6.868	4.242	2.117	336	121	716
— dicho desde 36 á 50, idem.....	293	10.172	80.615	247.335	79.907	174.426	122	5.595	44.338
— recortado, hecho á mano y rayado.....	16.704	13.915	16.269	281.107	192.680	223.472	21.715	18.089	21.150
Libros é impresos en castellano.....	14.446	5.778	8.051	157.751	189.571	129.879	28.763	34.557	26.015
— dichos en idioma extranjero.....	10.168	12.955	9.583	112.810	98.426	98.839	19.356	26.971	26.971
Estampas, mapas y diseños.....	8.391	13.116	10.173	83.135	60.394	75.596	209.775	327.900	254.325
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.764	8.217	8.756	66.995	60.394	87.351	20.292	24.651	26.288
Papel estampado sobre fondo natural.....	5.170	5.136	8.471	189.060	151.528	145.623	7.704	7.704	12.707
— con fondo mate ó lustroso.....	2.082	2.900	1.650	53.864	39.925	31.158	4.184	4.600	3.300
— dicho con oro, plata, etc.....	783	1.430	914	30.050	15.481	16.692	3.915	7.150	4.570
— de estraza y para empaquetar.....	55.500	36.969	51.872	874.057	651.957	581.616	33.300	27.727	38.529
— delgado para envolver frutas.....	5.326	38.884	53.452	155.418	259.062	250.777	5.326	38.884	53.452
— no tarifado expresamente.....	30.456	24.492	29.798	383.860	338.433	354.968	67.003	53.882	65.556
TOTAL DE LA CLASE.....	13.143	11.011	18.906	75.071	88.353	101.070	400.995	356.025	573.757
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.									
Duelas.....	1.033	838	758	14.634	12.030	12.336	1.033.000	817.050	739.050
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	62.517	65.631	61.310	348.934	381.670	360.033	3.438.435	3.609.705	3.372.050
— dicha cepillada ó machihembrada.....	3.043	401	74	16.236	5.389	3.256	253.626	30.892	6.068
— fina para ebanistería.....	179.417	811.509	228.653	4.268.349	3.065.071	2.605.071	59.208	267.798	75.455
— idem aserrada en hojas.....	10.857	11.197	10.910	153.129	115.584	114.951	8.128	8.398	8.183
Pipería armada ó sin armar.....	71.670	217.198	94.648	1.763.662	832.311	760.119	86.868	86.879	87.564
Madera ordinaria labrada en objetos.....	57.581	64.669	77.070	820.654	660.981	713.247	115.182	129.338	154.140
— fina idem en id.....	45.895	39.702	47.762	559.652	537.702	574.957	114.738	99.255	119.405
— dicha en objetos dorados.....	14.010	16.419	14.169	102.881	105.941	106.143	79.456	91.946	79.346
Enepe, erin vegetal, etc.....	16.671	164.253	119.843	1.596.515	1.050.523	1.280.808	3.668	36.136	26.365
TOTAL DE LA CLASE.....	13.143	11.011	18.906	75.071	88.353	101.070	400.995	356.025	573.757
CLASE X.—Animales y sus despojos.									
Caballos castrados.....	42	46	93	161	259	755	42.000	46.000	93.000
Los demás y las yeguas.....	75	526	524	440	1.575	5.362	55.500	389.240	387.760
Ganado mular.....	68	519	600	1.191	2.675	7.169	30.705	230.955	287.000
— asnal.....	413	1.692	1.739	3.479	10.520	16.076	2.880	101.520	104.340
Bueyes.....	387	1.266	433	5.026	8.479	9.135	82.600	53.200	86.600
Vacas.....	391	1.185	607	2.020	3.194	7.245	193.500	591.500	1.205.000
Bequerros y veneceras.....		268	176	3.447	2.894	1.801	37.100	26.800	17.600
Ganado de cerda.....	318	2.592	2.165	5.494	17.630	29.185	31.800	259.200	216.500
TOTAL DE LA CLASE.....	13.143	11.011	18.906	75.071	88.353	101.070	400.995	356.025	573.757

226	Ganado de cerda.....	318	2.592	5.485	29.185	31.800	259.200	549.480	1.788.000	2.918.500
227	— lanar y cabrio.....	12.021	24.164	20.459	275.560	150.315	362.450	740.520	3.167.020	4.132.500
228	Cueros y pieles sin curtir.....	1.198.718	774.611	564.233	6.415.418	1.726.154	1.188.078	9.780.357	10.549.518	9.430.665
229	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	13.767	18.064	13.010	144.022	247.801	325.182	2.592.433	2.496.218	2.595.150
230	Las demás pieles curtidas.....	7.226	45.589	18.014	153.878	86.712	547.068	1.479.748	1.823.688	1.853.820
231	Correas de cuero para maquinaria.....	3.569	1.851	4.010.222	3.757.552	23.808	32.121	16.459	205.672	203.517
232	Grasas animales.....	1.941.800	1.363.596	1.576.225	3.543.017	14.051.613	918.609	2.765.081	7.631.009	9.412.719
233	Guano y abonos naturales.....	1.576.225	3.543.017	2.178.614	24.022.590	346.770	779.404	5.234.969	4.898.592	6.016.244
234	— dichos artificiales.....	1.745.137	1.157.961	1.333.698	23.072.126	366.689	243.172	4.845.145	3.134.536	3.882.691
TOTAL DE LA CLASE.....										
263	Máquinas agrícolas.....	33.144	16.430	26.241	290.188	36.458	18.078	319.155	242.851	252.948
264	— motrices y las calderas de idem.....	348.365	207.626	279.309	2.220.334	418.074	64.151	2.864.400	2.866.768	3.693.986
265	Locomotoras, locomóviles é idem id.....	13.320	42.750	46.046	1.015.756	19.930	64.125	1.523.634	1.106.163	1.672.487
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	9.318	20.311	8.688	160.478	32.613	71.089	561.674	897.562	457.132
267	— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	5.957	11.258	14.434	79.561	17.871	38.774	340.014	340.014	733.320
268	— de las demás clases y materias.....	984.014	1.127.490	964.241	8.898.860	1.180.817	1.352.988	10.678.652	15.709.239	13.986.585
269	Cinta para cardas.....	343	343	343	1.546	3.739	3.739	3.866	9.121	88.463
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	429	530	2.160	29.600	174.515	371	19.920	21.647	122.159
271	Coches y berlinas para cuatro asientos.....	3	1	1	6	3	2.800	24.000	4.000	24.000
272	Berlinas de dos asientos.....	3	5	4	30	3	6.250	11.200	8.400	8.400
273	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	285	62.953	163.522	93.164	308	3.750	37.500	28.750	25.000
274	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	44.316	62.953	163.522	541.259	28.800	40.919	100.617	139.149	108.090
275	Los demás vehículos para idem.....	8.242	230	3.734	25.621	10.715	140	106.289	351.827	353.595
276	Carruajes para tranvías.....	473	230	3.734	31.301	298	145	33.309	5.372	22.013
277	Carrros de transporte y carretillos.....	1.000	5.000	15.000	63.745	200	1.000	12.749	52.838	15.418
278	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	1	1	1	77.083	2	1.000	2.047.685	2.047.685	23.548.428
279	— dichas desde 51 á 300.....	1	1	1	1.000	1	1.000	2.024.012	2.024.012	23.548.428
280	— dichas desde 301.....	1	1	1	1.222.053	478	207.000	32.182.501	32.182.501	23.548.428
281	— de hierro y acero.....	955.000	414.000	468.101	29.379.310	478	207.000	14.213.106	3.840.432	380.823
282	— idem para navegar á vela.....	8.000	1	1	1.489.036	3.040	801.814	801.814	1.169	1.541.359
283	TOTAL DE LA CLASE.....									

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

285	Aves y caza menor.....	152.540	183.133	204.474	1.739.203	305.880	376.266	3.478.406	3.721.922	3.850.770
286	Carne en salmuera y fassajo.....	31.030	27.645	51	306.963	16.446	16.234	162.691	88.071	281.682
287	— y manteca de cerdo.....	74.454	110.411	47.578	711.906	81.910	121.454	783.093	695.159	597.559
288	— de las demás clases.....	1.063	1.253	95	11.744	1.010	1.190	11.156	12.599	4.011
289	Manteca de vacas.....	42.001	26.207	47.811	197.204	151.219	94.345	634.931	653.690	586.518
290	Bacalao y pez palo.....	4.325.859	3.645.180	4.139.973	34.201.914	2.422.481	1.931.945	19.153.072	18.726.814	16.817.269
291	Pescados frescos.....	232.736	879.561	629.886	2.845.914	60.511	228.686	739.277	1.165.810	1.328.235
292	— salpstrados, ahumados, etc.....	6.908	230.201	208.270	132.357	3.798	126.611	333.907	333.907	260.019
293	Arroz sin cáscara.....	83.529	68.357	10.878	1.686.245	24.223	18.456	489.010	151.735	511.796
TOTAL DE LA CLASE.....										
297	Trigo procedente de.....	1.116.551	729.314	138.988	48.778.272	212.145	116.690	9.267.879	5.358.545	185.368
	{ Estados Unidos.....	1.653.505	842.780	138.988	28.903.905	314.166	134.844	5.491.743	2.938.799	1.363.827
	{ Francia.....	14.484.851	11.554.392	9.514.502	99.453.179	2.752.122	1.848.702	18.896.104	32.307.419	19.963.820
	{ Rusia.....	2.491.803	6.539.735	801.337	53.197.907	473.442	1.045.357	10.107.603	2.535.400	3.167.714
	{ Otros países.....	12.231.240	19.666.221	10.454.827	129.254.880	2.323.936	1.045.357	24.564.127	15.687.021	4.944.419
	{ Alemania.....	31.977.950	19.666.221	10.454.827	359.618.143	6.075.811	3.146.593	68.927.456	58.827.184	29.625.148
298	Harina de trigo procedente de.....	221.515	492.200	1.299	9.080	78.100	137.861	1.257.613	1.535.916	483.333
	{ Austria.....	193.307	123.827	1.299	3.810.947	63.791	34.671	847.486	260.774	45.880
	{ Bélgica.....	414.822	616.027	1.299	6.405.425	136.891	172.532	2.113.790	1.797.798	529.767
	{ Francia.....	14.714	167.920	1.143	643.202	2.060	23.509	90.049	535.151	296.563
	{ Otros países.....	197.640	818.000	274.156	2.319.383	27.870	114.520	324.916	343.203	145.033
299	Los demás cereales procedentes de.....	209.771	650.289	274.156	7.766.799	29.368	91.040	1.087.352	2.122.315	245.238
	{ Francia.....	950.263	506.309	2.249.576	1.095.431	24.467	133.037	304.078	866.717	153.360
	{ Rusia.....	71.805	156.184	2.249.576	2.171.981	10.053	21.866	366.672	1.117.360	669.147
	{ Otros países.....	493.980	3.248.965	2.524.875	15.695.213	69.351	454.855	2.197.534	5.962.927	1.509.341
300	Harina de los mismos.....	1.034	852	10.433	11.608	259	223	2.903	4.525	4.409
308	Legumbres secas.....	943.315	3.166.915	1.598.036	16.213.565	245.262	791.729	4.215.527	5.750.799	4.049.619

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE					
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895			
306 Azúcar procedente de.....	272.665 645.848 110.168 138.400 386.361 2.665	1.337.526 1.179.350 274.180 40.000 177 1.126	1.939.079 1.564.481 103.333 149 2.763	8.928.812 9.764.356 2.599.552 1.030.288 983 22.003	21.496.423 12.186.517 3.526.256 1.197.878 3.044 17.702	24.908.106 12.417.006 4.464.971 781.708 1.876 21.139	136.333 322.924 55.084 89.960 235 1.732	668.763 589.675 137.000 26.000 115 732	969.539 777.215 51.666 96 1.795	4.464.408 4.892.177 1.299.776 1.001.466 1.978 11.506	11.021.031 6.182.092 1.804.694 778.221 1.978 11.506	12.454.050 6.208.623 2.232.484 415.593 1.213 13.735
307 Cacao en grano procedente de.....	50.403 705	150.721 8.081 2.568	162.942 8.567	875.963 80.312 320 211.685 1.450.887 1.045.849 1.238.761	1.244.587 104.879 19.209 269.488 1.395.232 1.265.632 1.660.237	1.277.997 343.211 26.171 336.251 1.509.573 1.076.563 892.734	105.846 1.481	316.514 16.970 5.393	342.178 17.990	1.839.521 168.655 672 454.464 3.362.585 2.457.744 2.911.088	2.613.633 220.297 40.339 571.921 3.223.980 3.018.705 3.826.335	2.633.789 720.740 54.958 727.940 3.472.016 2.476.102 2.053.291
308 Café en grano procedente de.....	7.990 115.901	771 100.727 40.667 4.434 12.948	155 123.725 8.411	46.382 4.959.582 289.588 11.834 115.880	43.985 3.660.392 424.616 1.971 103.081	284.520 4.133.509 198.298 1.971 94.639	20.774 301.343	2.005 261.890 105.734	403 321.685 21.868	117.288 12.894.912 752.798 29.586 289.703	114.360 9.290.765 1.104.000 15.071 259.703	743.920 10.747.118 515.470 4.927 226.804
311 Canela de Ceilán.....	15.845	15.195	4.374	173.509	205.954	184.964	47.535	45.585	13.122	520.527	654.103	554.892
312 — de las demás clases.....	5.091	19.805	36.538	41.207	88.795	79.942	4.836	18.815	34.712	39.146	85.217	75.923
316 Pimienta.....	61.281	74.504	113.861	102.460	338.504	351.160	49.025	131.107	204.949	123.148	601.154	546.296
317 Te.....	11.270	17.477	5.762	46.044	83.805	71.223	19.723	30.585	10.033	80.579	146.659	124.636
320 Aguardiente procedente de.....	2.450 61	1.904 10	5.173 109 51	44.220 335	13.248 170 48	22.185 368 51	78.400 1.952	60.928 320	165.536 3.488	1.415.040 10.720	423.936 5.440 1.536	709.920 11.716 1.632
321 Licores y aguardientes compuestos.....	40	88	76	393	729	1.055	20.000	41.500	33.000	196.500	364.500	302.950
322 Vinos espumosos.....	10.469	12.631	10.131	73.260	80.746	87.008	52.345	63.155	50.655	366.300	403.730	435.040
324 — generosos, en pipas.....	50	1.645	135	9.775	12.391	21.195	75	2.468	202	18.590	16.322	30.868
325 — dichos, en botellas.....	1.645	143	385	7.775	8.161	12.331	3.200	286	670	19.550	16.322	24.662
326 Los demás vinos, en pipas.....	4.135	5.287	4.437	38.059	58.526	47.426	6.203	7.931	8.655	57.091	87.792	71.179
327 Dichos, en botellas.....	4.826	4.753	4.139	27.116	28.882	33.764	12.065	11.883	10.347	59.944	72.132	84.323
330 Conservas alimenticias.....	4.937	15.272	23.772	49.901	73.836	128.700	24.655	76.360	118.860	249.505	369.180	643.500
332 Dulces.....	23.158	17.526	19.850	142.473	117.718	108.150	69.474	52.578	59.550	427.419	353.154	324.450
334 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	27.506	38.410	34.513	242.565	192.798	214.910	12.378	17.285	15.530	106.526	86.728	93.065
335 Queso.....	112.349	195.186	124.074	856.391	1.053.331	1.038.734	224.698	380.372	248.148	1.712.732	2.106.662	1.907.623
TOTAL DE LA CLASE.....				44.876	13.515	22.648	80.392	61.248	170.688	1.438.600	432.872	724.996
CLASE XIII.—Varios.												
340 Aderezos y adornos.....	982	706	817	8.069	6.172	8.342	52.910	38.830	44.935	443.300	339.460	456.610
341 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	7.491	4.703	8.600	77.396	70.705	95.921	67.419	28.218	51.600	696.564	424.230	575.526
343 Dichos, labrados.....	1.447	1.447	2.031	10.916	12.812	20.687	36.175	34.400	50.775	251.295	320.300	517.176
345 Botones de todas clases.....	12.632	11.661	16.720	91.449	93.476	134.980	63.200	58.305	89.600	457.245	469.230	674.900
347 Juegos y juguetes.....	7.455	7.084	8.922	81.566	74.902	67.616	44.910	42.504	53.532	489.156	449.676	405.696
351 Pasamanería de seda.....	327	324	705	2.595	2.174	3.775	16.350	16.200	35.250	129.750	97.950	405.696
352 — de lana.....	4.626	2.737	5.597	21.816	21.744	30.741	69.380	41.045	83.965	327.690	97.750	188.750
353 — de las demás clases.....	7.008	8.456	7.416	43.012	46.689	55.109	84.072	101.472	88.992	560.268	560.268	461.115
355 Tejidos de goma elástica.....	13.668	10.683	12.020	104.956	74.004	109.659	191.212	192.294	216.360	1.469.334	1.832.072	661.908
TOTAL DE LA CLASE.....				625.698	553.268	708.999	4.780.228	4.319.386	5.925.733	144.740.655	147.819.366	111.654.219

Importaciones especiales.

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		1893		1894		1895	
	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1893	1894	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
NOMENCLATURA														
Material para ferrocarriles.														
1	1.156.770	1.451.666	18.164.507	7.438.341	4.194.977	150.380	188.717	25.681	967.985	2.361.386	545.347	967.985	2.361.386	545.347
2	27.672	104.065	639.635	750.533	1.038.171	4.180	15.610	3.979	112.580	95.945	155.727	112.580	95.945	155.727
3	43.033	37.105	732.370	1.005.202	83.995	17.213	14.842	33.586	402.080	292.917	332.375	402.080	292.917	332.375
4	34.829	33.640	188.971	380.401	313.531	15.473	15.138	17.396	171.181	84.837	141.120	171.181	84.837	141.120
5	54.655	3.917	596.304	547.682	342.180	13.664	979	5.752	136.921	99.077	85.544	136.921	99.077	85.544
6	>	2.838	98.784	47.683	16.140	>	1.135	>	19.174	39.514	6.455	19.174	39.514	6.455
7	>	390	33.912	54.887	34.492	>	>	>	13.722	8.478	53.594	13.722	8.478	53.594
8	>	>	496.371	129.265	953.872	>	>	>	48.349	173.729	362.271	48.349	173.729	362.271
9	>	>	54.615	52.197	44.912	>	>	>	63.680	66.631	54.792	63.680	66.631	54.792
10	>	23.284	74.173	62.607	43.785	>	28.406	19.785	62.607	74.173	54.792	62.607	74.173	54.792
11	>	23.284	74.173	62.607	43.785	>	23.284	19.785	62.607	74.173	54.792	62.607	74.173	54.792
12	>	101.715	594.767	412.330	653.948	>	50.858	107.661	206.171	297.383	326.974	206.171	297.383	326.974
13	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
15	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
18	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
19	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
20	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
21	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
23	1.080	666	75.531	133.216	79.853	1.188	733	4.634	146.538	83.088	87.838	146.538	83.088	87.838
Para colonias agrícolas.														
Para la Compañía Arrendataria.														
24	2.058.592	2.482.784	16.078.609	24.784.867	18.581.766	2.858.559	3.587.822	7.137.897	23.668.032	21.689.040	23.604.777	23.668.032	21.689.040	23.604.777
25	15.464	20.125	104.533	123.905	217.592	386.500	503.125	548.650	3.095.635	2.613.235	5.447.300	3.095.635	2.613.235	5.447.300
26	12.994	13.442	102.105	168.357	457.086	129.940	134.420	460.810	1.683.570	1.021.050	4.570.860	1.683.570	1.021.050	4.570.860
Tarifa de Regalía.														
27	6.796	2.766	45.089	39.197	35.457	169.900	69.400	94.725	579.925	1.091.250	876.425	579.925	1.091.250	876.425
28	1.002	1.139	16.920	12.693	12.564	10.020	11.390	10.280	126.930	169.069	126.650	126.930	169.069	126.650
Disposición 1.ª del Arancel.														
29	>	>	2.203	>	>	>	>	>	>	6.829.300	599.645	>	6.829.300	599.645
30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5.040	434.420	>	5.040	434.420
31	41	291	242	1.155	3.103	6.560	40.740	56.000	161.700	38.720	434.420	161.700	38.720	434.420
32	>	>	>	>	>	1.263.354	1.551.022	361.087	14.501.167	14.157.783	11.411.964	14.501.167	14.157.783	11.411.964
33	>	>	>	>	>	5.026.901	7.237.737	8.977.052	49.813.261	51.369.144	49.392.604	49.813.261	51.369.144	49.392.604

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
	EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		1893		1894		1895	
	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1893	1894	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
NOMENCLATURA														
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.														
11	645	823	7.088	14.490	7.682	16.125	19.752	3.600	347.760	173.700	184.368	347.760	173.700	184.368
12	196.239	670.629	2.133.101	2.770.292	2.715.247	58.872	201.189	58.187	832.086	639.931	805.562	832.086	639.931	805.562
13	17.250	78.080	253.071	612.967	760.744	4.312	19.520	114.600	153.701	63.377	195.531	153.701	63.377	195.531
14	1.047.402	1.188.020	10.042.217	10.433.925	7.586.315	450.382	510.849	313.188	4.488.597	4.318.034	3.278.414	4.488.597	4.318.034	3.278.414
15	440.000	1.367.891	658.447	9.541.029	1.090.916	14.520	61.555	7.641	429.346	151.248	250.911	429.346	151.248	250.911
16	>	>	8.553.100	19.744.324	6.685.000	40.260	76.190	66.882	1.026.705	282.251	300.835	1.026.705	282.251	300.835
17	1.220.000	1.465.200	17.034.459	19.744.324	18.651.564	>	>	>	>	582.125	969.881	>	582.125	969.881
18	>	>	85.945	45.260	8.000	>	>	>	>	>	2.400	>	>	2.400
19	27.640.695	46.744.210	509.623.807	490.653.011	454.309.524	1.243.831	2.103.489	1.950.748	22.191.375	22.833.071	20.443.928	22.191.375	22.833.071	20.443.928
20	300.000	3.362.655	23.766.021	27.378.253	21.816.230	15.000	2.167.632	112.970	1.363.910	1.188.300	1.080.812	1.363.910	1.188.300	1.080.812
21	312.040.650	428.176.000	4.075.608.440	4.289.697.000	4.289.697.000	2.808.366	3.853.684	3.893.684	38.326.714	36.680.476	38.607.273	38.326.714	36.680.476	38.607.273
22	41.633.480	37.132.810	325.859.267	437.436.270	394.119.420	416.335	371.328	307.280	4.374.363	3.262.592	3.941.193	4.374.363	3.262.592	3.941.193
23	1.662.300	1.250.980	9.480.090	3.520.980	24.691.405	78.128	58.796	191.846	165.306	484.964	1.160.555	165.306	484.964	1.160.555
24	76.147	24.946	1.615.672	584.040	1.642.818	19.037	6.236	21.767	146.008	405.917	410.704	146.008	405.917	410.704
25	30.642	71.567	508.918	397.760	1.391.657	12.257	28.627	26.300	159.104	203.567	156.662	159.104	203.567	156.662
26	15.268	25.215	154.744	242.504	317.206	12.214	17.172	61.804	191.003	123.796	253.759	191.003	123.796	253.759

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with 4 columns: Year (1893, 1894, 1895), and Unit (Kilogramos, Hectogramos, etc.). Rows include items like 'Loza fina y porcelana', 'Oro en pasta y moneda', 'Plata en pasta y moneda', 'Cacaos', 'Azúcar', 'Plomo', 'Aceite de almendra', 'Borras de aceite de olivas', 'Cortezas y otras materias curtientes', 'Regaliz en rama', 'Productos vegetales no expresados', 'Azufre', 'Cloruro de sodio', 'Tártaro crudo y resuras de vino', 'Grémor tártaro', 'Jabón común', 'Cera y estearina en velas', 'Perfumería y esencias', 'Tejidos de algodón blancos', 'Teñidos y estampados', 'de punto'.

Main data table with 12 columns: EN EL MES DE OCTUBRE DE (1893, 1894, 1895), EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE (1893, 1894, 1895), EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE (1893, 1894, 1895). Values are in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			
	1893	1894	1895	1895	1893	1894	1895	1895	1893	1894	1895	1895
168 Vaqueta.....	2.133	5.520	1.328	11.968	10.690	29.000	6.640	99.635	132.480	64.830	182.480	132.480
169 Piel de becerro curtid.....	1.635	2.510	2.763	43.858	16.850	25.400	27.030	311.950	233.190	438.570	233.190	233.190
170 Badanas, tafiletes, etc.....	16.434	20.786	16.939	157.037	98.604	124.716	101.634	1.112.814	1.032.810	942.222	1.032.810	1.032.810
172 Calzado.....	119.455	149.263	133.337	1.095.324	1.911.280	2.388.208	2.133.392	22.187.632	21.089.184	15.090.864	21.089.184	21.089.184
TOTAL DE LA CLASE.....	170.004	28.053	20.020	109.558	215.905	35.627	25.425	605.679	505.167	343.103	505.167	505.167
CLASE XI. - Maquinaria.												
180 Maquinaria.....	170.004	28.053	20.020	109.558	215.905	35.627	25.425	605.679	505.167	343.103	505.167	505.167
TOTAL DE LA CLASE.....	170.004	28.053	20.020	109.558	215.905	35.627	25.425	605.679	505.167	343.103	505.167	505.167
CLASE XII. - Sustancias alimenticias.												
184 Aves y caza.....	8.751	9.798	9.696	69.214	17.502	19.596	19.992	85.950	146.382	138.428	146.382	146.382
185 Carnes frescas.....	70	210	161	1.227	70	210	161	2.508	2.332	1.227	2.332	2.332
186 Jamones y carnes saladas.....	10.980	18.565	10.985	185.874	21.920	37.130	21.970	295.902	306.430	371.748	306.430	306.430
187 Tocino y manteca de cerdo.....	4.226	12.643	12.643	184.702	6.337	32.036	18.965	98.763	277.154	165.145	277.154	277.154
188 Manteca de vacas.....	31.625	29.637	347.500	273.973	82.225	77.186	70.624	924.663	903.498	712.330	903.498	903.498
189 Pescados frescos.....	42.573	616.705	440.291	1.898.625	10.643	154.176	46.043	111.072	568.882	474.650	568.882	568.882
Langostas y mariscos.....												
190 Langostas y mariscos.....												
191 Sardina salada y prensada.....	284.162	293.650	185.395	1.168.153	99.457	102.777	64.832	459.580	455.037	408.854	455.037	455.037
Los demás pescados curados.....	416.301	625.961	699.663	2.914.465	145.705	219.086	244.882	972.972	965.309	1.030.562	965.309	965.309
Los demás pescados curados.....	700.463	919.611	885.061	4.112.618	245.162	321.863	309.771	1.432.552	1.420.846	1.439.416	1.420.846	1.439.416
Arroz.....	60.744	131.586	281.226	1.572.211	54.676	118.437	253.103	1.842.105	2.268.827	1.414.985	2.268.827	2.268.827
Cebada.....	214.117	863.942	419.693	5.720.814	93.352	345.577	167.877	1.883.034	2.288.525	2.209.155	2.288.525	2.288.525
Centeno.....	21.000	13.425	1.695	66.480	3.672	2.282	2.838	42.854	19.244	11.408	42.854	42.854
Maiz.....	17.668	6.408	57.634	5.404.748	3.857	1.217	10.961	21.915	47.716	1.027.595	47.716	47.716
Trigo.....	310	406.075	183.195	746.180	50	64.972	29.312	5.165	99.012	119.389	99.012	99.012
Los demás cereales.....	2.535	109.832	2.320	103.676	697	28.332	603	7.152	32.009	28.203	32.009	32.009
Harina de trigo.....	3.283.367	2.103.833	887.947	8.096.927	656.675	483.767	177.589	1.963.480	2.457.613	1.619.385	2.457.613	2.457.613
Garbanzos.....	46.301	3.354.100	3.354.100	123.118	697	28.332	603	7.152	32.009	28.203	32.009	32.009
Las demás legumbres secas.....	352.210	415.440	528.365	3.942.108	16.205	1.173.535	772.607	2.365.271	2.569.165	10.416.850	2.569.165	2.569.165
Ajos.....	425.289	713.198	502.532	2.766.239	211.326	249.284	317.019	960.664	897.895	779.895	897.895	897.895
Cebollas.....	208.149	351.450	274.901	2.675.318	104.074	175.770	137.450	1.082.652	1.482.337	1.337.658	1.482.337	1.482.337
Judías verdes.....	9.361.939	7.390.418	9.300.189	36.453.462	1.123.432	886.860	1.116.023	4.377.096	3.342.153	4.386.615	3.342.153	3.342.153
Papas.....	482.926	1.046.079	665.229	8.512.940	42.121	115.069	73.175	6.665	762.285	936.422	762.285	762.285
Las demás hortalizas.....	40.610	178.997	147.199	10.955.469	5.279	23.270	19.136	1.267.326	1.071.436	1.295.211	1.071.436	1.071.436
Almendra en cáscara.....	1.067.318	502.585	408.418	1.168.252	1.067.319	302.585	408.418	5.256.397	5.710.571	7.392.443	5.710.571	5.710.571
— en pepita.....	698.369	1.020.764	1.300.235	3.438.346	1.501.492	2.194.643	104.072	2.874.451	2.963.991	3.296.366	2.963.991	2.963.991
Aceitunas.....	130.487	123.316	138.762	4.395.153	97.865	92.487	104.072	2.874.451	2.963.991	3.296.366	2.963.991	2.963.991
Avellanas.....	282.408	113.987	17.510	568.812	141.204	45.595	7.004	220.441	94.845	227.524	94.845	94.845
Castañas.....	2.766.725	1.673.834	1.607.761	5.026.669	1.378.362	669.534	643.104	3.150.516	1.842.286	2.010.668	1.842.286	1.842.286
Higos secos.....	3.039.133	1.787.821	1.625.271	5.595.481	1.519.566	715.129	650.108	3.370.957	1.957.131	2.233.192	1.957.131	1.957.131
Nueces.....	195.328	48.885	38.534	98.055	29.771	10.765	8.477	36.342	16.609	19.372	16.609	16.609
Papas.....	258.729	919.232	251.253	599.136	72.444	267.385	70.351	175.523	339.700	167.757	339.700	339.700
Las demás frutas secas.....	601.929	424.173	278.704	1.044.764	168.540	118.768	78.037	463.012	383.139	292.534	383.139	383.139
Limones.....	860.658	1.343.405	529.957	1.643.900	240.984	376.153	143.389	638.585	722.839	460.291	722.839	722.839
Las demás frutas secas.....	55.929	5.618	29.578	35.185	19.016	1.910	10.057	24.162	4.905	11.964	4.905	4.905
Granadas.....	517.087	700.044	799.070	1.684.975	310.252	420.026	479.442	518.919	636.153	1.010.984	636.153	636.153
Limones.....	8.568.511	12.372.311	4.360.931	16.860.041	5.141.107	7.423.387	2.618.569	11.731.325	14.379.950	10.115.025	14.379.950	14.379.950
Las demás frutas secas.....	9.085.598	13.072.355	5.160.001	18.545.016	5.451.357	7.843.413	3.096.091	12.250.244	15.016.103	11.126.009	15.016.103	15.016.103
Granadas.....	50.775	94.944	62.251	452.162	20.310	37.978	25.900	232.361	207.069	181.864	207.069	207.069
Limones.....	669.760	1.864.597	1.967.281	2.610.881	113.889	316.981	317.438	270.513	578.566	443.849	578.566	578.566
Las demás frutas secas.....	1.349.507	2.597.030	2.677.068	4.653.118	242.911	467.465	481.872	488.031	658.372	893.460	658.372	658.372
TOTAL DE LA CLASE.....	495.250	42.810	388.164	29.315.351	76.240	6.850	62.097	3.496.108	4.184.971	4.869.257	4.184.971	4.184.971

RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages, durante el mes de Octubre de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
63.388	»	63.388	»	»	»	»	63.388

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
450	41.300	41.750	»	»	»	41.750

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO — Mermas.	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
226.856	»	226.856	»	»	»	226.856

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	477	414.873	61.270	452	389.979	72.935	459	382.426	59.160
	Extranjeros.....	260	207.714	141.557	288	234.395	197.642	282	243.900	171.933
De vela.....	Nacionales.....	129	10.666	8.066	128	6.918	5.599	136	10.711	8.352
	Extranjeros.....	97	20.063	22.422	106	14.400	18.348	125	31.037	26.922
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	153	113.819	»	170	131.081	»	128	129.908	»
	Extranjeros.....	258	240.138	»	289	231.941	»	356	317.408	»
De vela.....	Nacionales.....	42	2.144	»	51	3.928	»	256	3.516	»
	Extranjeros.....	41	10.464	»	61	14.493	»	55	15.399	»
TOTALES.....		1.457	1.019.881	233.315	1.545	1.077.135	294.584	1.797	1.137.305	266.367

EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE

CARGADOS	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
Vapores.....	Nacionales.....	4.248	3.675.551	683.749	4.292	3.702.689	636.483	4.419	3.852.225	588.515
	Extranjeros.....	3.196	2.606.331	1.878.656	2.999	2.582.582	1.839.894	2.893	2.365.246	1.713.044
De vela.....	Nacionales.....	1.253	116.692	90.138	1.106	100.137	74.950	1.197	94.701	71.179
	Extranjeros.....	1.006	207.982	228.105	777	172.449	192.028	921	197.905	217.882
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.238	912.600	»	1.596	1.280.368	»	1.255	1.201.849	»
	Extranjeros.....	2.736	2.337.384	»	2.853	2.419.917	»	3.222	3.037.434	»
De vela.....	Nacionales.....	509	23.971	»	521	33.670	»	2.402	61.227	»
	Extranjeros.....	465	124.384	»	523	164.384	»	435	125.176	»
TOTALES.....		14.651	10.009.895	2.880.618	14.667	10.456.196	2.803.355	16.844	10.935.763	2.590.620

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	537	403.932	101.896	518	478.503	116.641	522	483.629	99.292
	{ Extranjeros.....	395	319.772	253.764	596	508.562	530.382	664	534.731	449.838
De vela.....	{ Nacionales.....	121	13.963	8.095	129	14.976	9.958	127	10.114	7.547
	{ Extranjeros.....	72	14.945	18.009	82	16.234	21.984	70	22.585	5.631
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	75	59.391	>	81	67.116	>	29	24.802	>
	{ Extranjeros.....	49	58.612	>	42	56.347	>	32	39.836	>
De vela.....	{ Nacionales.....	65	4.870	>	99	4.203	>	53	3.430	>
	{ Extranjeros.....	41	9.449	>	36	8.049	>	36	10.771	>
TOTALES.....		1.355	884.934	381.764	1.583	1.153.990	678.965	1.533	1.129.898	562.308

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	4.327	3.910.574	973.662	4.641	4.419.213	1.095.884	4.742	4.373.173	999.624
	{ Extranjeros.....	5.212	4.261.422	3.944.907	5.463	4.715.967	5.101.730	5.659	4.790.139	5.098.457
De vela.....	{ Nacionales.....	1.067	104.844	83.659	1.055	94.932	64.201	1.117	105.270	72.149
	{ Extranjeros.....	752	164.279	181.308	745	189.233	195.163	635	159.829	106.931
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	709	459.970	>	778	608.508	>	541	326.049	>
	{ Extranjeros.....	463	440.287	>	517	539.720	>	383	415.619	>
De vela.....	{ Nacionales.....	485	40.149	>	491	24.311	>	414	22.677	>
	{ Extranjeros.....	389	83.567	>	395	107.895	>	342	76.651	>
TOTALES.....		13.405	9.465.092	5.183.536	14.075	10.699.779	6.456.978	13.833	10.269.407	6.277.161

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Octubre de los años 1893, 1894 y 1895.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	4.947.008	6.209.230	6.071.729	59.326.001	59.729.942	59.679.953
II.....	1.771.313	1.857.528	1.775.892	19.199.253	20.634.700	17.769.704
III.....	3.945.225	4.862.855	5.584.227	43.996.099	46.936.857	50.042.538
IV.....	3.128.879	5.398.837	5.797.912	67.053.681	79.871.769	76.732.325
V.....	1.713.731	2.574.718	2.017.108	22.127.907	21.599.801	26.468.538
VI.....	3.585.238	3.246.746	3.087.639	22.932.812	27.606.678	27.279.354
VII.....	2.745.501	2.645.034	2.635.988	17.351.654	18.231.240	19.640.270
VIII.....	824.825	789.995	807.477	8.695.344	7.994.029	7.881.287
IX.....	5.133.109	5.177.387	4.617.921	41.255.095	37.530.135	37.086.427
X.....	4.919.002	6.024.677	6.570.589	31.410.341	42.399.053	54.935.351
XI.....	1.754.479	2.047.685	2.024.012	32.182.501	26.499.258	23.548.428
XII.....	12.181.405	11.454.517	9.617.526	144.740.655	147.819.366	111.654.219
XIII.....	625.698	553.268	708.999	4.780.528	4.319.336	5.925.733
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	5.026.901	7.237.737	8.977.052	51.369.144	49.813.261	49.392.604
TOTALES.....	52.302.314	60.080.214	60.294.071	566.421.015	590.885.425	568.036.736

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
L.....	5.231.787	7.532.818	7.131.085	71.857.117	74.779.901	72.572.387
II.....	7.478.411	6.636.384	6.318.329	87.473.293	67.188.307	83.711.350
III.....	1.849.376	1.615.343	1.682.370	19.418.914	18.410.979	17.458.968
IV.....	5.063.213	3.829.051	3.084.531	41.424.052	40.351.649	34.831.733
V.....	584.598	559.807	215.151	5.293.618	3.949.870	3.137.164
VI.....	1.153.750	1.298.767	2.529.754	16.838.652	12.037.338	14.696.201
VII.....	467.159	356.345	432.528	3.496.250	4.436.515	3.972.268
VIII.....	902.884	971.571	988.846	7.639.581	8.894.004	9.089.308
IX.....	2.547.886	1.964.995	2.743.895	25.654.753	24.053.681	23.540.004
X.....	4.124.436	5.189.696	5.553.219	35.347.816	38.787.469	44.604.568
XI.....	215.905	35.627	25.425	605.679	505.167	343.103
XII.....	28.271.698	31.956.228	30.933.686	191.623.694	183.935.504	205.309.363
XIII.....	270.631	213.784	190.619	2.090.327	1.884.705	1.504.936
TOTALES.....	58.661.734	62.160.416	61.829.438	508.768.746	479.215.689	514.771.353

NOTA.—Los valores referentes á 1894 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1895 son provisionales y ajustados á las mismas.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893-94	1894-95	1895-96
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Derechos de importación.....	11.345.229	10.328.855	9.898.576	44.738.131	40.480.330	35.361.706
— de exportación.....	92.178	110.517	21.507	331.782	434.443	81.748
Impuesto de carga.....	361.086	396.641	425.127	1.468.328	1.503.651	1.663.142
— de descarga.....	271.302	304.103	295.707	1.172.802	1.190.199	1.135.712
— de viajeros.....	22.836	25.204	22.865	90.384	93.117	93.912
Derechos menores.....	52.455	56.182	58.044	215.156	216.984	227.481
— de cuarentena y lazareto.....	108.648	24.071	17.323	300.144	124.058	60.872
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	63.111	41.226	71.481	267.715	134.184	215.710
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	192	3.942	2.360	763	12.452	7.783
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	985.476	>	18.278	1.865.561	288.222	31.129
Ingresos eventuales.....	>	291	>	1	1.008	>
TOTALES.....	13.302.513	11.291.032	10.829.268	50.450.767	44.478.648	38.879.195
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	8.864.000	10.961.916	35.456.000	35.456.000	43.847.664
Diferencia de más.....	4.438.513	2.427.032	>	14.994.767	9.022.648	>
— de menos.....	>	>	132.648	>	>	4.968.469

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 25 de Noviembre de 1893, 25 de Noviembre de 1894 y 26 de Noviembre de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.
Aguardiente.....	160	>	273	1.120	1.952	1.199
Azúcar.....	859	420	939	16.297	1.601	4.338
Bacalao.....	778.655	596.132	745.195	2.749.030	2.740.317	2.718.866
Cacao.....	151.457	221.076	147.562	1.109.737	1.119.639	825.854
Café.....	4.661	8.741	4.818	14.875	20.628	18.417
Harina de trigo.....	54.751	81.316	172	192.961	212.772	2.952
Petróleos.....	1.163.080	1.105.455	1.236.413	5.387.921	3.389.763	3.766.174
Trigo.....	2.558.236	1.573.298	1.052.737	10.933.872	9.632.081	4.759.397
Los demás cereales.....	21.733	142.954	110.302	136.330	726.212	236.099
TOTALES.....	4.733.592	3.729.392	3.298.411	20.542.143	17.844.965	12.333.296
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>13.302.513</i>	<i>11.291.032</i>	<i>10.829.268</i>	<i>50.450.767</i>	<i>44.478.648</i>	<i>38.879.195</i>
Los demás artículos.....	8.568.921	7.561.640	7.530.857	29.908.624	26.633.683	26.545.899

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	88.519	154.454	198.520	709.909	473.034	481.736
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	372.386	926.026	1.203.477	2.535.504	4.785.575	5.701.266
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	699.149	725.477	728.703	3.001.124	3.289.883	3.013.996
TOTALES.....	1.160.054	1.805.957	2.130.700	6.246.537	8.548.542	9.196.993

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de dos acciones, números 8.692 y 93, del Banco Español de San Fernando, expedido á favor del mayorazgo fundado por D. Francisco Moreno y Pernía, poseedor D. Rafael María Moreno Paz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por

Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.
Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—907

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 357.628, expedido por este establecimiento en 5 del actual á favor de D. Félix Morales Díaz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con dere-

cho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Noviembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—909

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Noviembre de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	Soltero..	Fiebre tifoidea....	Hospital Militar.....	>	19	Varón...	54	Casado..	Hemiplejia.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	70	Viudo...	Septicemia.....	San Oropio, 7.....	>	20	Idem....	3	P.....	Raquitismo.....	Mira el Rio Alta, 8.....	>
3	Idem....	55	Casado..	Disenteria.....	Mártires de Alcalá, 3....	>	21	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	San Gabriel.....	>
4	Idem....	35	Soltero..	Tuberculosis.....	Aguila, 11.....	>	1	Hembra..	40	Casada..	Infección puerperal	Pelayo, 64.....	>
5	Idem....	34	Idem....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Feliciano, 1.....	>	2	Idem....	23	Soltera..	Tuberculosis pulmonar.....	Ave María, 11.....	>
6	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	3	Idem....	6	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Santa Engracia, 89.....	>
7	Idem....	54	Casado..	Epiteliomalaríngeo	Magdalena, 40.....	>	4	Idem....	6	P.....	Idem.....	Belén.....	>
8	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Agua, 4.....	>	5	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Arco de Santa María, 18.	>
9	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	>	6	Idem....	Feto..	P.....	Idem.....	Valencia, 17.....	>
10	Idem....	55	Viudo...	Pleuropneumonia..	Carretera de Extremadura, 9.....	>	7	Idem....	Idem..	P.....	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 6	>
11	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Barrionuevo, 7 y 9.....	>	8	Idem....	57	Casada..	Broncopneumonia..	Toledo, 45.....	>
12	Idem....	79	Viudo...	Dispepsia crónica..	Princesa, 32.....	>	9	Idem....	3	P.....	Idem.....	Bola, 3.....	>
13	Idem....	70	Casado..	Gastroenteritis....	Atocha, 78.....	>	10	Idem....	70	Viuda...	Catarro bronquial..	Hospital Provincial.....	>
14	Idem....	3	P.....	Gastroenteritis aguda.....	Castellano, 25.....	>	11	Idem....	68	Idem....	Congestión pulmonar.....	Judicial.....	>
15	Idem....	7 m.	P.....	Eteritis aguda....	Velázquez, 56.....	>	12	Idem....	2	P.....	Enterocolitis aguda	Hipódromo, 2.....	>
16	Idem....	30	Casado..	Nefritis parenquimatosa.....	Hospital Provincial.....	>	13	Idem....	13	Soltera..	Meningoencefalitis.	Príncipe de Vergara, 24..	>
17	Idem....	73	Viudo...	Hemorragia cerebral.....	Embajadores (Hospital del Carmen).....	>	14	Idem....	43	Casada..	Ataque epileptiforme.....	Tres Peces, 18.....	>
18	Idem....	50	Casado..	Apoplejia cerebral.	Fernández de los Ríos, 14	>	15	Idem....	87	Viuda...	Apoplejia cerebral.	Príncipe, 12.....	>
							16	Idem....	5	P.....	Meningitis cerebral	Cava Alta, 9.....	>
							17	Idem....	4 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Olmos, 2.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 28 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerde violenta.	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES																	
	Vivales	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Faludismo	Peripneumonia	Difteria	Copulacion	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Orfismo	Hidroftalia	Ófros	Letargo ó Gripe	Otras	TOTAL parcial			En el domicilio materno	Accidentes de la vida	DEL APARATO			Otras generales	TOTAL parcial			
Varones	»	»	»	1	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	1	6	2	»	»	3	4	1	»	3	2	15	»	21
Hembras	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	5	2	»	»	4	1	»	»	4	1	12	»	17
TOTALES	»	»	»	1	»	1	1	»	»	7	»	»	»	»	»	1	11	4	»	»	7	5	1	»	7	3	27	»	38

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Guadalajara las dos cátedras de Latín y Castellano á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Pellicer para colocar una tubería de conducción de agua en el subsuelo de la carretera de Barcelona á Ribas, travesía de Granollers, con la condición de que la tubería se coloque á un metro, por lo menos, de profundidad, en el punto indicado en el plano, y siguiendo las instrucciones que dicte el personal de la carretera, para evitar perjuicios á la misma y molestias al tránsito público.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruído para la construcción de dos botes con destino á la bahía de este puerto y al servicio del Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia de Málaga, y con el fin de que tenga efecto la subasta que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1857, se señala la expresada subasta para el día 9 de Diciembre próximo, de una á dos de su tarde, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de una peseta, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de 2.614 pesetas 78 céntimos, quedando desde esta fecha de manifiesto en la Intervención de esta Delegación el expediente y demás documentos, para los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 27 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Dámaso de Minoves.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... calle....., se compromete á hacer por su cuenta la construcción de dos botes para el servicio de Carabineros, empleando los materiales á aquellos asignados, por la cantidad de..... (en letra), sujetándose en un todo á los pliegos de condiciones, planos y presupuestos.

(Fecha y firma.) 410—S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.

Conservación de carreteras.—Segunda subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Ilustrísima Dirección general de Obras públicas en órdenes de 23 y 30 de Septiembre último, se ha señalado el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta, respectivos al año económico de 1894 á 95, por haber resultado desierta la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle Juego de Pelota, núm. 5), hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 27 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Zajas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén, con fecha 27 de Noviembre de 1895, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de..... á....., respectivos al año económico de 1894 95, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA QUE SE CITA

NOMBRES DE LAS CARRETERAS	Importe del presupuesto. Pesetas.
Puente de Génave á la de Elche á Hellín.....	4.748'72
Andújar á Villanueva del Duque.....	2.947'56
Peal de Becarro á Cazorra.....	3.893'78
Monturque á Alcalá la Real.....	5.526'90

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 20 del actual, núm. 180, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de carbón español que pueda necesitarse en cantidades ilimitadas hasta 30 de Junio de 1896, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios en 2 del actual, dividida en un lote, siendo el precio del mismo el que á continuación se expresa:

Carbón grueso, á 38 pesetas tonelada métrica.
Idem menudo, á 30 id., id.
Idem cok, á 46 id., id.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo, el día 3 de Enero del año próximo, á la una de la tarde, en cuyo centro y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.^a y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la

subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad siguiente, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES: 6.000 pesetas.

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato la cantidad siguiente, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS: 20.000 pesetas.

Arsenal de Cartagena 22 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Emilio Guitart.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha, para contratar carbón español de varias clases, necesarios en este Departamento hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 408—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cádiz.—Malladas.
- Jumilla.—Juan Pedro Mayordomo, Ventura Vega, 11.
- Cuenca.—Eduardo Castillo, Pelayo, 38, segundo.
- París.—Ontiveros, Duque Alba, 16.
- Badajoz.—Salmerón, San Bernardo, 22.
- Coruña.—Victoriano Santamaría, Lista Telégrafos.
- Los Santos.—Concello, id.
- París.—Zarabanda, id.
- Arrecife.—Enrique Renina, Agencia Madrid.
- Cádiz.—Malladas.
- London.—Dabble, Correo.

NORTE

- Algeciras.—Pepe Gómez, San Joaquín, 2, tercero.
- Trujillo.—Máximo León, Bravo Murillo, 55.

ESTE

- Curtes.—Elisa Lemos, Paseo Recoletos.

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria celebrada el día 22 del corriente, acordó que la vía pública conocida con el nombre de calle de la Garduña, se denomine en lo sucesivo calle de Federico Balart.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 2 de Diciembre próximo se pagará por las oficinas de este Establecimiento el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1896, de los billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda exterior, pignora ó de

positados en el mismo, que no hubiera sido recogido por los interesados, abonándose el beneficio de 18 por 100 obtenido en la negociación verificada el día 27 del actual.

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Loja contra Antonio María Abad Moreno sobre cohecho, estafa, é infidelidad en la custodia de presos, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Gabriel Avila Cañadas, José Escobar Urbano, Guillermo Ruiz Vega y Canuta Ruiz Adams, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora, bajo los apercibimientos que la ley señala si dejasen de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 26 de Noviembre de 1895.—Mariano Alonso. J—7225

Juzgados de primera instancia.

BEJAR

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á los testigos Saturnio Alonso Muñozhierro y Benito García Martínez, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Salamanca á las sesiones del juicio oral, acordadas en causa que en este Juzgado se siguió en el año último contra Concepción López Vázquez sobre lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 25 de Noviembre de 1895.—Fidel Ceballos.—El Escribano, Indalecio Linares. J—7252

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Gil Sanchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se supone vive en La Unión, para llamado el Palmeral, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por ocupación de bebidas á Pablo Carrillo Hernández por empleados de consumos de La Unión; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 20 de Noviembre de 1895.—Juan Oliva.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—7171

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Garneso Aguilar, natural de Málaga, de esta vecindad, de treinta y cuatro años de edad, casada, que ha trasladado su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo por estafa á la misma; apercibiéndola que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 22 de Noviembre de 1895.—Juan Oliva.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—7172

CASPE

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido por indisposición del propietario.

Por este sexto y último edicto hago saber que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el 20 de Junio último, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Antonio Sauras Barberán, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspa á 21 de Noviembre de 1895.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—7173

CAZALLA

D. Baldomero Rojas y Salorio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan García Sirona, natural de Vidas (Almería), vecino de Navas de la Concepción, y de veintitún años de edad, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular y frente espaciosa; vista pantalón de tela á cuadros, chaqueta azul y zapatos blancos de becerro, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Almería, y en el periódico de esta localidad El Adalid, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se le sigue por robo de efectos á Manuel Hidalgo González; apercibido de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y si fuese habido lo remitan á la cárcel de este partido.

Dada en Cazalla á 19 de Noviembre de 1895.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—7174

CAZORLA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Contreras y Contreras, cuyas circunstancias personales y señas se ignoran, que se dice residir en Villacarrillo ó en el campo de su término; Gregorio, cuyo apellido parece ser Cortés, y José, conocido por Lero, cuyos apellidos se ignoran, el Gregorio de unos cuarenta años de edad, delgado, rubio, ojos azules, pelo entrecano, y parece reside en Beas de Segura, y el último, cuyas circunstancias se ignoran, en Torres y Albánchez, anasentándose á otros pueblos la mayor parte del tiempo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Tejera, de esta población, dentro del término de diez días, á contar desde que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en causa que contra los mismos y consorte se instruye sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dichos procesados, y hallados, á la prisión de los mismos y conducción en tal calidad á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, previa ratificación de dicha prisión dentro del término legal por el Juez á quien primeramente sean entregados, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cazorra á 17 de Noviembre de 1895.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. J—7175

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á D. Juan Bautista Dodero Minguet, comisionado de apremio que fué en la villa de los Corrales, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el Secretario del Juzgado municipal de Corrales por exacción ilegal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 23 de Noviembre de 1895.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., José Peña. J—7150

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía de D. Manuel Pérez Damián, de quien es sustituto el que refrenda, se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador D. Federico Castells y Urquiola, en nombre de D. Claudio Baillaud y Guichard, como Director y representante en España de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra D. Guillermo Poole y Shard, y cuatro consortes más, vecinos de Córdoba, sobre cobro de 124.292 pesetas 74 céntimos, réditos y costas; en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Pozoblanco, á las doce de la mañana del día 14 de Diciembre próximo, y por tiempo de veinte días, los bienes embargados á los deudores, que con los tipos de su valoración pericial, á continuación se describen:

Bienes embargados.

1.º Una mina de plomo denominada Santa Fe, número 2.452, compuesta de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados de extensión, sito en el Arroyo de los Hornos, término municipal de Villanueva del Duque, que ocupa parte del terreno respectivo á las caducadas San Enrique y Aquilar, y linda por Sur con la mina Araceli y por Oeste con las llamadas Nuestra Señora de la Concepción y El Pastor; esta misma fué denunciada por D. Carlos Poole y Gallego, expidiéndosele en 18 de Mayo de 1888 el oportuno título de propiedad, que fué inscrito en el Registro de Pozoblanco en 1.º de Septiembre, y ha sido apreciada pericialmente en la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta pesetas. 4.150

2.º Otra mina de plomo llamada La Esquina, número 2.585, compuesta de cuatro pertenencias y 40.000 metros cuadrados de extensión, sito en igual término de Villanueva del Duque, y lindante por Sudoeste con la mina Benilde, y por los demás rumbos con terreno franco; fué denunciada por el mismo D. Guillermo Poole, expidiéndole el título de propiedad el 10 de Mayo de 1889, é inscribiéndose en el Registro de Pozoblanco el 14 de Septiembre del mismo año, habiendo sido apreciada en cinco mil pesetas. 5.000

3.º Otra mina de plomo llamada Benilde, número 2.514, con 12 pertenencias y 120.000 metros cuadrados de extensión, sito en el Arroyo de los Hornos, término de Villanueva del Duque, lindante con la mina Araceli, y terreno franco; fué denunciada por el mismo D. Guillermo Poole, á quien se expidió el oportuno título de propiedad el 18 de Mayo de 1888, é inscribiéndose en el Registro de Pozoblanco en 1.º de Septiembre siguiente, y siendo apreciada por los peritos en siete mil novecientas pesetas. 7.900

4.º Otra mina de plomo, llamada Mariana, número 2.592, con 36 pertenencias, equivalentes á 360.000 metros cuadrados, sito en terrenos de Carlos Arévalo, en igual término municipal; lindante por Noroeste con la mina Benilde, y linda por los demás rumbos con terreno franco; fué denunciada por D. Antonio Roulse, al que se expidió título de propiedad el 10 de Mayo del 89, inscribiéndose en el Registro el 14 de Septiembre, y está apreciada en treinta mil ochocientas pesetas. 38.800

5.º Otra mina de plomo llamada Carolina, número 2.565, compuesta de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados de extensión, al sitio haza de las Lomas, de igual término, demar-

cada sobre el terreno que ocupó la caducada Anita; está próxima por Norte á la Benilde; fué denunciada por D. Guillermo Poole, que obtuvo el título el 30 de Julio del 88, inscribiéndose en el Registro el 1.º de Septiembre, siendo apreciada, en unión de la que luego se describirá, en siete mil quinientas pesetas. 7.500

6.º Otra mina de plomo, núm. 2.728, denominada Demasia á la Carolina, con 14 pertenencias, equivalentes á 14.643 metros cuadrados, en igual terreno municipal; linda por Norte con la Benilde y Mariana; por Sudoeste con la Carolina, y por los demás rumbos con terreno franco; fué denunciada por el Sr. Poole, que obtuvo título el 24 de Mayo del 91, inscribiéndose en el Registro el 14 de Septiembre, y estando apreciada, en unión de la Carolina, en siete mil quinientas pesetas. 7.500

7.º Otra mina de plomo nombrada Enriqueta, número 2.600, con 18 pertenencias y extensión de 180.000 metros cuadrados, al sitio Viñas de Villanueva, de igual término; lindante por Noroeste con la Carolina; fué denunciada por D. Guillermo Poole, quien obtuvo título de propiedad el 10 de Mayo del 89, inscribiéndose en el Registro el 14 de Septiembre; y estando apreciada, en unión de la Enriqueta segunda, en nueve mil ciento sesenta pesetas. 9.160

8.º La mina Enriqueta segunda, núm. 2.775, en igual sitio y término, con cuatro pertenencias, equivalentes á 40.000 metros cuadrados de extensión; lindante por Norte con la mina Trunfo, y por Oeste con la Pepita; fué denunciada por D. Carlos Poole, al que se expidió título el 27 de Julio del 91, inscribiéndose en el Registro el 14 de Septiembre; y estando apreciada en nueve mil ciento sesenta pesetas. 9.160

9.º La mina de plomo Luisa, núm. 2.601, con 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros, en igual término; lindante por todos rumbos con terrenos francos; fué denunciada por el D. Guillermo Poole, expidiéndole título el 10 de Mayo del 89, que se inscribió el 14 de Septiembre; y está apreciada con su demasia en mil seiscientas sesenta pesetas. 1.660

10. La Demasia á la Luisa, núm. 2.647, en igual término, con cinco pertenencias y 5.000 metros cuadrados de extensión; lindante por Norte y Oeste con la María, y por Sudeste con la Luisa; fué denunciada por el mismo Poole, obteniendo título el 27 de Julio del 91, é inscribiéndose en el Registro el 14 de Septiembre; y está apreciada con la anterior en mil seiscientas sesenta pesetas. 1.660

11. La mina San Guillermo, núm. 2.635, de cinco pertenencias y 50.000 metros cuadrados, al sitio de Espartales, de igual término; linda por Sudoeste con la Luisa; fué denunciada por el mismo Poole, que obtuvo el título el 28 de Diciembre del 89, inscribiéndose el 30 de Enero del 91; y está apreciada con su demasia en cinco mil ochocientas diez pesetas. 5.810

12. La demasia á San Guillermo, núm. 2.832, con 29.230 metros de extensión, con 94 decímetros, al sitio de Espartales, de igual término; linda por Norte con la María; por Sud con las Luisa y San Guillermo, y por los demás rumbos con terreno franco; fué denunciada por el mismo Sr. Poole, que obtuvo el título el 27 de Julio del 91, inscribiéndose en el Registro de la propiedad el 14 de Septiembre siguiente, y con la anterior fué apreciada en cinco mil ochocientas diez pesetas. 5.810

13. La mina llamada Los Ingleses, núm. 2.595, de mineral plomizo, con 12 pertenencias y 120.000 metros cuadrados de extensión, al sitio Hogoríol, de igual término, lindante con terrenos francos; fué denunciada por el Sr. Poole, que obtuvo título de propiedad el 10 de Mayo del 89, inscribiéndose en el Registro el 14 de Septiembre, y está tasada en quinientas pesetas. 500

14. La mina titulada Araceli, núm. 2.541, con 12 pertenencias, su extensión de 120.000 metros cuadrados, al sitio Arroyo de los Hornos, de igual término, lindante por puntos con terreno franco; fué denunciada por D. Carlos Poole, obteniendo el título el 20 de Marzo del 88 é inscribiéndose el 1.º de Septiembre en el Registro, y está apreciada en cuatrocientas mil pesetas. 400.000

15. Una casa habitación y otros edificios enclavados en el perímetro de la mina Araceli, y apreciados todos ellos en junto, en la cantidad de diez mil pesetas. 10.000

Y 16. La maquinaria y materiales existentes, también en dicha mina Araceli, y valorados en ochenta mil trescientas cuarenta y siete pesetas... 80.347

Advertencias legales.

1.ª Los títulos de propiedad de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, á quienes se previene tendrán que conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúe, y

3.ª Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que posturen, según el tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Hinojosa del Duque á 15 de Noviembre de 1895.—José Muñoz Bocanegra.—El sustituto del actuario, Leoncio Barbero. X—908

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Felipe García Herrans y ser natural de Ventosa, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, pero cuyo verdadero domicilio se ignora, como de treinta años de edad, estatura regular, delgado, pelo negro y barba negra, moreno, cara ovalada enjuta, pómulos salientes, con bigote poco poblado y recortado, que al hablar y reír ladea la boca hacia el lado izquierdo y deja descubrir demasiado los dientes superiores, que son grandes, que anda algo inclinado adelante, y vestía al tiempo de cometer el delito sombrero negro de ala ancha caída sobre las orejas, camisa de color á listas encarnadas, blusa azul á cuadros, faja negra, pan-

talón nuevo oscuro de lana y algodón y botinas negras deterioradas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén, Granada y Guadalupe, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa de 100 pesetas en monedas de plata de 5 pesetas y dos de ellas de 2 pesetas 50 céntimos á D. Domingo Herrán Sánchez, vecino de Caba del Santo Cristo, cometido el día 9 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y de su Augusta madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado Felipe García Herrán, y hallado que sea, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por estar acordada su prisión en dicha causa, juntamente con la cantidad sustraída, si le fuese encontrada.

Dado en Huelva á 28 de Octubre de 1895.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Lorenzo López L. de Guevara. J—7176

HUESCA

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Juan Antonio Cruella y Tercero, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, casado, empleado cesante, para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado y notificarle el auto de prisión provisional que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la captura del Juan Antonio Cruella Tercero, y conseguida, con las seguridades dadas lo conduzcan á las cárceles de esta capital y á mi disposición.

Dada en Huesca á 23 de Noviembre de 1895.—José María Oscáriz.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—7177

HUETE

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos de ignorado paradero José, alias El Moto, á otro conocido por el Andaluz, cuyas señas después se dirán, y á las gitanas que iban con ellos por el camino del Voleo de esta ciudad en la tarde del 16 del corriente sobre la puesta del sol, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que de oficio se instruye en este referido Juzgado sobre homicidio del gitano Juan Antonio Fernández Mayo, conocido también con el nombre de Aquilino Serrano, á cuyo sujeto acompañaban los antedichos sujetos en dicha tarde en que ocurrió el hecho que se persigue, así como también en la misma forma y por igual término que los anteriores, se cita y emplaza á los padres del interfecto que se dicen llamados Antonio, José ó Romero y Dolores, ó á los que resulten serlo, con objeto de ofrecerles la causa y entregarles los efectos de aquel que no sean necesarios para el sumario; con apercibimiento á todos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huete á 20 de Noviembre de 1895.—Saturnino Bajo.

Señas del José.

Gitano, alto, delgado, con barba, pantalón de tricot negro y chaqueta de paño pardo fino, con picos detrás.

Señas del Andaluz.

También gitano, bajo, ni gordo ni delgado, sin barba, pintado de viruelas, con pantalón y blusa de dril blanco. J—7178

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Menéndez Fernández, casado, jornalero, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan y María, natural y vecino de Teleña, de la parroquia de Abamia, en el Concejo de Cangas de Onís, de estatura alta, color pálido, picado de viruelas, ojos y pelo castaño claro; viste blusa de tela azul, pantalón y chaleco de paño negro y boina del mismo color, para que en el término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliarle la declaración en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con celo á la busca, captura y conducción del referido Antonio Menéndez Fernández á las cárceles de esta villa en clase de detenido, por haberse acordado con fecha 8 del actual.

Dada en Infiesto á 15 de Noviembre de 1895.—Pedro Castán.—Por su mandado, Onofre Zapico. J—7179

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Marqués, de esta vecindad, Reventón de Quintos, sin número, y antes en la plaza de los Silos, núm. 11, viudo, albano y de treinta y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para ser inquirido en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que

constituyen la policía judicial, para que se sirvan practicar diligencias á fin de conseguir la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Jerez de la Frontera 21 de Noviembre de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado Ramón Gil. J—7181

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Gallego Lezano, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Campillos, vecino de Sevilla, casado con Ascensión Bermúdez, trajinante, de cuarenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, de esta población; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su traslación por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, emanante del rollo de causa seguida contra dicho sujeto y otros por robo.

Jerez de la Frontera 22 de Noviembre de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Manuel Santa María. J—7182

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Florensca Bria, hijo de Antonio y de María, de cincuenta y siete años de edad, casado con María Marín, Agente ejecutivo, natural de Serós, vecino que fué de Alpartir y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre malversación de 1.272 pesetas 41 céntimos del Ayuntamiento de esta villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 25 de Noviembre de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—7183

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Indalecio Cabezón, como de veintiocho años de edad, estatura baja, algo grueso afeitado, señalado de viruelas, y vecino de Logroño, y á Cirilo Ortiz Olandeta, como de treinta años, estatura un poco más alta que la del anterior, algo más delgado, también afeitado, y vecino de Escaray, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por robo de los efectos que á continuación se expresarán; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de los procesados y ocupación de los efectos robados, poniendo unos y otros á la disposición de este Juzgado.

Dada en Llanes á 21 de Noviembre de 1895.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

Efectos robados.

Veinte duros en monedas de 5 pesetas.
Un billete de 50 y otro de 25.
Un cepillo de carpintero.
Un guillamen.
Cuatro ó cinco gubias, con la marca del cañón y otra de esquina con mango de boj.
Dos tapabocas nuevos de lana con dibujos blancos y negros y flequillo del mismo color. J—7186

LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Sevilla y Huelva y GACETA DE MADRID, á la persona que se crea con derecho á la jumenta que al final se reseña, aparecida en la villa de Bienvenida en el mes de Agosto pasado, para recibirle declaración y hacerle entrega de la misma si acredita su procedencia; prevenida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 20 de Noviembre de 1895.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas.

Una jumenta como de tres años, de buena alzada y pelo negro. J—7188

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozzo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Justo Verdejo, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Julián y María, soltero, natural de esta Corte, y habitó en la calle de Zurita, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, barba afeitada, ojos, bigote, cejas y pelo negros, sin ninguna seña particular visible, y viste pantalón azul marino, blusa negra, boina del mismo color del pantalón y alpargatas como la blusa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le instruye por hurto; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1895.—Mariano Pozzo, El actuario, Bonifacio Guillén. J—7225

MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Blas Escalona Doña, vecino de Iguala, soltero, jornalero, y de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en causa sobre lesiones; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 19 de Noviembre de 1895.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Juste. J—7190

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de Marchena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Pérez Catalán, alias Aran, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Antonia, casado, jornalero, natural y vecino de Arahál, á fin de que se presente en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación dispongan y practiquen diligencias hasta conseguir la prisión del José Pérez Catalán, y remitirlo á la cárcel de este partido.

Dada en Marchena á 23 de Noviembre de 1895.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano. J—7191

MEDINA DEL CAMPO

Por el Juzgado de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad referente al sumario criminal instruido contra Antonio Fernández Moreno, vecino de Madrid, sobre tentativa de hurto se ha acordado se cite en forma á los testigos Pedro Andino Mora y Doña Magdalena Pual de Foljet, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo los apercibimientos de ley, comparezcan ante la Audiencia provincial de la ciudad de Valladolid, á las diez y media de la mañana del día 17 del próximo mes de Diciembre, con objeto de asistir al juicio oral ya abierto en referida causa; y que toda vez que no se conocen los domicilios de dichos dos testigos se les cite por medio de la GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en ella, yo el Escribano expido la presente cédula, que firmo en Medina del Campo á 27 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Casimiro Rodríguez Toribio. J—7262

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Luis Polo Hernández y á Doña Osoria de Castro González, vecinos, el primero de Valladolid, y la segunda de Zamora, en cuyas poblaciones no han sido habidos, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia, con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en sumario criminal que instruyo sobre lesiones á varias personas y daños causados en una pared de la sala de espera de la estación férrea de esta villa.

Dado en Medina del Campo á 25 de Noviembre de 1895.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Maura. J—7192

MONFORTE

D. Antonio Baamonde Guitián, Juez municipal de la ciudad de Monforte, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario del partido en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Rodríguez López, alias Cacañaque, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Ramona, natural y vecino de Santa Eulalia de Tuiris, término municipal de Pantón, en este partido, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia de este Juzgado, para responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre desorden público y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Monforte á 20 de Noviembre de 1895.—Florencio M. Lasiote.—Licenciado Angel Vergara. J—7193

MUROS

D. Santiago Lojo Sendón, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Muros.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Licenciado D. Rodolfo López Gallego, Juez municipal de este distrito, que funciona de instrucción por indisposición del propietario, se cita á todos los que se consideren parientes de una mujer desconocida, arrojada muerta por la mar á las playas de San Francisco, término de la parroquia de Santiago de Loure, en este Municipio, en la mañana de ayer, cuya mujer aparentaba tener como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, hallándose el cadáver de ésta en estado de descomposición, dándose su fallecimiento, cuya causa no fué posible determinar por no existir ya los órganos principales del cráneo, pecho y vientre que pudieran demostrarlo, por lo menos de dos á tres meses, el cual cadáver apareció desnudo, encontrándose tan sólo cubiertos sus pies por unas calcetas de algodón morado, dándose á aquél sepultura en el cementerio parroquial de Santiago de Loure, parroquia ya indicada; á los referidos parientes se les manda ofrecer el procedimiento que se instruye en este Juzgado con motivo del hallazgo de referencia, de conformidad con lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 109; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer dentro del término de diez días ante este dicho Juzgado al prenotado objeto les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Muros 22 de Noviembre de 1895.—Santiago López. J—7194

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Adolfo Iñárrrea García, hijo de Eduardo y de Rufina, soltero, de diez y seis años, pintor, natural y domiciliado en esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de recibirle declaración en causa que, en unión de otros, se le sigue por robo; apercibido que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues buscado en su domicilio no fué habido, por haberse ausentado, ignorándose su paradero.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sumariado, á quien de ser habido se conduzca á la cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por estar decretada contra el mismo su prisión provisional.

Dada en Oviedo á 22 de Noviembre de 1895.—Bernardino Ascaso.—El actuario, Antonio Rancés. J—7195

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido que el día 15 del actual y en el sitio denominado Cortijuelos, marchando por el camino de Obejo montado en una burra ó burro negro, cambió al procesado Francisco Sánchez Urbaneja una mula por un caballo de las señas que al final se expresan, recibiendo como demasía del valor de la mula 12 duros, dejando después el sujeto que se cita abandonado el caballo en mencionado sitio, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por hurto de la referida mula.

Dada en Pozoblanco á 23 de Noviembre de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, morcilla, de siete años, de seis cuartas y tres dedos de alzada, sin hierro.

Un caballo tordo, vinoso, de unos veinte años, de siete cuartas y tres dedos, con una anquilosis en la rodilla izquierda. J—7196

PURCHENA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al procesado Antonio Castillo Membrive, natural y vecino de Lucar, hijo de Miguel y Joaquina, casado, jornalero, de veintisiete años, cuyo actual paradero se ignora, aunque al ausentarse de su domicilio manifestó marchaba á Orán, ignorándose el punto fijo donde se encuentre, por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado para su representación y defensa en causa que se le sigue sobre hurto de esparto, la cual fué declarada terminada por auto de 30 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Purchena á 16 de Noviembre de 1895.—Luis Alemán.—Por su mandado, Miguel Acosta, J—7197

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jiménez Macías, alias Quilino, de diez y nueve años de edad, natural de esta ciudad y vecino de La Línea, habitante en la calle de San Bernardo, barracas del Cuco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por disparo y lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, del referido José Jiménez Macías, alias Quilino.

San Roque 18 de Noviembre de 1895.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—7198

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Mascareño Palacios, hija de Antonio y de Adelaida, de veintidós años de edad, soltera, natural de Algeciras, vecina de la Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en la requisitoria que contra la misma instruyo por lesiones; apercibida que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la referida reo.

San Roque 21 de Noviembre de 1895.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—7199

SEVILLA—SALVADOR

En cumplimiento á carta orden de esta Superioridad, procedente del rollo de la causa querrela, á instancia de D. Francisco Guillén Ballester, por injurias, se ha mandado en providencia de esta fecha requerir por cédula, que será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y la de Madrid, al D. Francisco Guillén, para que en el término de diez días comparezca á consignar 207 pesetas como

costas causadas en aquella querrela, y á cuyo pago ha sido condenado por la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y llegue á conocimiento del interesado, expido el presente y otro de igual tenor, con el V.º B.º de S. S., en Sevilla á 18 de Noviembre de 1895.—V.º B.º—Morón.—El actuario, Licenciado José González Utané. J—7200

TARANCON

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos cuyas señas se dirán, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que instruyo por robo de tabaco, efectos timbrados, metálico y chocolate del comercio de Angel Soria, vecino de Horeajo de Santiago.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, por estar decretada la detención de los mismos en la mencionada causa.

Dada en Tarancón á 21 de Noviembre de 1895.—Miguel Sáiz.—El actuario, Ricardo Segovia.

Señas de los procesados.

Uno llamado Pepe, de estatura regular, picado de viruelas, un poco chato, bastante colorado y regordete.

El otro conocido por el Abuelo, alto y delgado. El primero aparenta como unos cuarenta años y el segundo más de sesenta, y ambos vestían pantalón azul, alpargata blanca, boina, manta oscura, y uno de ellos chaqueta de paño pardo basto, sin poder precisar la prenda de cuerpo que llevaba el otro. J—7201

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras Diebre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Galea Orozco para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad en la causa contra el mismo y otro seguida por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Galea Orozco, que también se ha venido llamando Rafael Martín Suñer, y dice ser natural de Córdoba, de veintiocho años de edad, soltero, panadero, hijo de Antonio y de María, es de color moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños claros, pelo negro, barba escasa, usa bigote, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela ordinaria á cuadros, camisa de color, calza alpargatas y no tiene domicilio fijo, y caso de ser habido dispongan la conducción del mismo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Trujillo á 19 de Noviembre de 1895.—Lorenzo de las Heras.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—7202

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Casanova Herrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de San Gregorio de esta capital, ó se presente en este mi Juzgado, al objeto de recibirle declaración como procesado, y práctica de diligencias del caso; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo presenten en las cárceles dichas ó en este Juzgado, al objeto indicado.

Valencia 22 de Noviembre de 1895.—Joaquín Llansó.—Por orden de S. S., José Ros, habilitado. J—7203

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Gramuntell Pascual, de treinta y tres años de edad, apodado Roig de Gramuntell, casado, hijo de Antonio y Pascuala, labrador, natural y vecino de Moncada, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta de su convecino Gregorio Fidelí Granell; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á derecho y será declarado rebelde.

Asimismo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de San Gregorio á disposición de este Juzgado que por acto de este día ha decretado la prisión provisional de tal procesado, de cuyo paradero no se tiene noticia alguna.

Dada en Valencia á 22 de Noviembre de 1895.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, José Pamblanco. J—7204

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 18 al 19 del corriente han sido sustraídos de la casa de D. Felipe García Ramos, vecino de Renedo de Esgueva, en este provincia, dos caballos de las señas siguientes:

Uno negro, de catorce años, de alzada siete cuartas y ocho dedos, careto, con una estrella en la frente, calzado de un pie y en el otro blanco el casco, con una marca de hierro en una nalga y un bulto en la asentadura de la silla.

Otro, color flor de romero, de siete años, de alzada siete cuartas y cuatro dedos, un poco pelado en el lomo del roce de la silla, y rozado también por la cincha en la parte inferior del pecho.

En su virtud ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía é individuos de la Guardia civil procedan á averiguar el paradero de dichos dos caballos, los que en su caso serán puestos á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican haberlos adquirido legítimamente.

Dado en Valladolid á 22 de Noviembre de 1895.—Manuel García López.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. J—7205

VILLALPANDO

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de fecha 15 del actual en sumario que instruye sobre estafa de 500 pesetas á D. Juan Carbayo, vecino de Villamayor de Campos, se cita al eriado que en los primeros días de Febrero del corriente año servía en la casa posada de Faustino Rodríguez Domínguez, titulada del Angel, en la plazuela de la Rinconada en la ciudad de Valladolid, que se llama Isidoro, ignorándose su apellido, y que se dice ser de tierra de Peñafiel, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instrucción á rendir declaración; previéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalpando 22 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Pedro Burón. J—7207

VITORIA

En la causa procedente del Juzgado instructor de La guardia seguida contra Pedro Pecina Lacalle y otros por lesiones, en la que es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado auto por la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha 20 del actual, señalando el día 10 de Enero del año próximo, y hora de las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando que entre otros se cite á los testigos Jesús Gómez García, José Rodríguez García y José Gómez y Gómez, de veinte, veinticinco y veintitres años respectivamente, solteros, jornaleros, y naturales de Monterroso, provincia de Lugo, y Antonio Pérez y Rodríguez, de veintidós años, soltero, jornalero, natural del Ayuntamiento de Guntín, en la misma provincia, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas citaciones se hacen por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante expresada Audiencia en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Vitoria 23 de Noviembre de 1895.—El Oficial de Sala, Julián Roa. J—7238

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Díaz, habitante que fué en esta ciudad en la calle de la Zapatería, núm. 40, cuyo apellido materno, filiación y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra ella se instruye por hurto de una capa á Leonardo Ibáñez; apercibéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Francisca Díaz, poniéndola á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Vitoria á 21 de Noviembre de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, el actuario habilitado, Joaquín Mario. J—7159

NOTICIAS OFICIALES

La Eléctrica de los Carabancheles.

Inventario general.

		Pesetas.
ACTIVO		
Maquinaria y líneas.....	64.170'76	
Material.....	2.201'50	
Fincas.....	13.658'05	
Contadores.....	11.500	
Caja.....	3.345	
		94.875'31
PASIVO		
Efectos á pagar.....		26.621'96
Capital.....		68.253'35

Carabanchel Bajo 30 de Junio de 1895.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Cano. X—906

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		temperatura	humedad		
6 mañana...	709'04	4'8	4'6	O.....	B.º lig. Cubierto.
9 mañana...	710'14	5'0	4'9	N.....	Niebla.
12 del día...	710'04	8'9	8'0	N.....	Calma Idem.
3 de la tarde	709'04	12'2	10'7	NE.....	Idem. Nuboso.
6 de la tarde	709'20	8'8	8'0	SSO.....	Idem. Idem.
9 de la noche	708'99	7'5	7'4	S.....	Idem. Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					12'4
Idem mínima.....					8'4
Diferencia.....					9'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					18'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					33'5
Diferencia.....					18'3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					19'6
Idem mínima id.....					0'9
Diferencia.....					20'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					1'8
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'4

Altura id. con respecto á la media anual, á las nue-
vas horas de la noche. + 2'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milíme-
tros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Ma-
drid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la
Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é
Italia á las siete, el día 29 de Noviembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos
Ayer llovió en Salamanca, Segovia, Coruña y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Noviembre de 1895, com-
parada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Días 28, Día 29. Includes entries like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Baño, Beneficio. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE NOVIEMBRE DE 1895

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 29'80-29'83 pesetas.
Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 18'4-18'50

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓR-
DENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE
HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table with columns: Page, Description of laws and decreets. Includes entries like Real orden confirmando el acuerdo del Gobernador civil de Toledo, Real decreto organizando la plantilla de Jefes y Oficiales de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina, etc.

Table with columns: Page, Description of laws and decreets. Includes entries like D. Pedro Madrazo, D. Antonio Ruiz, D. Martín Villar, D. Emilio Serrano, D. Félix Sánchez Casado, etc.

Págs.	Págs.	Págs.
411	Otra aprobando el pliego de condiciones para la concesión de la explotación de los fosfatos calizos del islote Caja de Muertos (Puerto Rico); fecha 8 del actual.	451
411	Pliego de condiciones á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
411	Idem 11.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de Calatayud; fecha 4 del actual.	457
412	Real orden declarando incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Lugo á D. Manuel Mosquera y D. Juan Montenegro, y con capacidad á D. Bernardo Azpiazu; fecha 28 de Octubre último.	457
412	Rectificación de la Real orden sobre la explotación de los fosfatos calizos en el islote Caja de Muertos (isla de Puerto Rico); fecha 8 del actual.	458
412	Idem 12.—Real orden disponiendo que los funcionarios excedentes de la carrera judicial remitan al Ministerio de Gracia y Justicia declaración jurada del punto en que residían antes de ser agregados como supernumerarios ó Auxiliares; fecha 11 del actual.	469
417	Idem 13.—Reales decretos promoviendo á Canónigos, de la Catedral de Zaragoza, á D. José Gámiz, y de la de Táy, á D. Juan Benito de Barros; fecha 11 del actual.	481
Id.	Otro conmutando la pena que la Audiencia de Tarragona impuso á Francisco Barado por el delito de falsificación; fecha 11 del actual.	481
418	Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan.	481
419	Idem 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich; fecha 12 del actual.	497
Id.	Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Pedro Mella y á D. Andrés González Muñoz; fecha 13 del actual.	498
419 y 420	Otro concediendo Merced de Hábito de la Orden de Santiago á D. Manuel Acuña; fecha 13 del actual.	Id.
421	Otros nombrando segundos Jefes de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla á D. Andrés Mayol y á D. Francisco Salinero; fecha 13 del actual.	498
433 y 434	Otros disponiendo cesen en sus destinos D. Pedro Cornel, segundo Jefe de la Comandancia de Melilla, y los Inspectores de Sanidad militar del cuarto y segundo Cuerpo de Ejército, D. Angel Sánchez Pantoja y D. Joaquín Martínez Tourné; fecha 13 del actual.	498
434	Otro nombrando Vocal de la Junta codificadora de la Armada á D. Vicente Montojo; fecha 13 del actual.	Id.
434	Otro ídem Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento marítimo de Cádiz á D. Antonio Riaño Torres; fecha 12 del actual.	Id.
Id.	Resumen del Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Joaquín Rodríguez de Rivera.	Id.
436	Real decreto aprobando la instrucción que se expresa para la contabilidad de Intervenciones, Tesorerías y Cajas de Hacienda en las islas Filipinas; fecha 12 del actual.	499
436	Instrucción á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
436	Real orden declarando caducadas las concesiones de ostreros otorgadas á los individuos que se citan; fecha 11 del actual.	500
436	Otra disponiendo que las papeletas que expidan los Médicos Directores de los establecimientos de aguas minerales artificiales para uso de las mismas están gravadas con el timbre de una peseta; fecha 23 de Octubre último.	500
437	Otra dictando reglas relativas á la recaudación de cédulas personales en las islas Filipinas; fecha 13 del actual.	501
437	Idem 15.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración las competencias promovidas entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de instrucción de Balchite; fecha 12 del actual.	507
438	Otro promoviendo á la dignidad de Capitán General de Ejército á D. Fernando Primo de Rivera; fecha 14 del actual.	508
438	Otro ídem al empleo de General de División á Don Ramón Salas; fecha 14 del actual.	509
438	Otro ídem á Inspector Médico de primera clase á D. Bartolomé Alemany; fecha 14 del actual.	Id.
438	Otros ídem al empleo de Inspectores Médicos de segunda clase á D. José Madera y á D. Luis Fernández Malo; fecha 14 del actual.	510
438	Otros nombrando Inspectores de Sanidad militar, del cuarto Cuerpo de Ejército, á D. Bartolomé Alemany; del segundo, á D. Tomás Cases; del sexto, á D. Manuel Fenollosa, y Vocal de la Junta consultiva de Guerra, á D. José Madera; fecha 14 del actual.	Id.
449	Otro concediendo indulto de la pena de muerte á José Ramón Molina, sentenciado por Consejo de guerra celebrado en Jaén; fecha 14 del actual.	510
449	Otro disponiendo cese de Oficial segundo del Ministerio de Marina D. Angel López y Rodríguez; fecha 14 del actual.	510
449 y 450	Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. Saturnino de Gondra; fecha 14 del actual.	Id.
450	Real orden confirmando la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Artá, decretada por el Gobernador de Baleares; fecha 9 del actual.	510
450	Otra resolutoria de las reclamaciones presentadas por varias Sociedades de Vizcaya y Guipúzcoa, relativa á la imposibilidad de que por las Aduanas de aquellas provincias se cumpla la Real orden del Ministerio de Ultramar sobre la certificación de facturas de carga para las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 14 del actual.	511
450	Resumen de los Reales decretos designando para el Arzobispado de Sevilla á D. Marcelo Spinola y para el Obispado de Málaga á D. Juan Muñoz Herrera; fecha 14 del actual.	511
450	Idem 16.—Real decreto creando una Comisión de Generales, Coroneles é individuos de los Cuerpos Jurídicos del Ejército y de la Armada para revisar las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina; fecha 15 del actual.	519
451	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia; fecha 15 del actual.	519
451	Otro nombrando General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército á D. Fernando Primo de Rivera; fecha 15 del actual.	520
451	Otro dictando reglas relativas á la veda de pesca en aguas dulces; fecha 15 del actual.	521
451	Otro nombrando Vocal de la Junta directiva del Museo Biblioteca de Ultramar á D. Guillermo Joaquín de Osmá; fecha 15 del actual.	521
451	Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad, de Illescas, á D. Vicente Sangenis, y de Navalcarnero, á D. Alvaro Luceño; fecha 11 del actual.	Id.
451	Otra disponiendo se convoquen 19 plazas para el ingreso en la Escuela naval flotante; fecha 13 del actual.	521
451	Otra aprobando el programa para los exámenes de ingreso en la Escuela naval flotante; fecha 28 de Enero último.	Id.
451	Programa á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
451	Real orden trasladando á la cátedra de Agricultura del Instituto de Santander á D. Santiago Palacios Rugama; fecha 28 de Octubre último.	526
451	Otra disponiendo que por el Gobierno general de la isla de Cuba se dicten las órdenes oportunas para depurar la inversión de las cantidades que con cargo al crédito extraordinario hayan salido de las Cajas del Tesoro en concepto de créditos á justificar; fecha 14 del actual.	526
451	Relación de las Reales órdenes expedidas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Octubre último.	Id.
451	Idem 17.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración las competencias suscitadas entre los Gobernadores civiles de la Coruña y el Juez de instrucción de Betanzos, y el Gobernador de Zamora y el Juez de instrucción de Puebla de Sanabria; fecha 15 del actual.	535
451	Rectificación del Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte á José Ramón Molina; fecha 14 del actual.	536
451	Real decreto dictando disposiciones para la administración de los territorios de Linao (Filipinas); fecha 15 del actual.	536
451	Otro trasladando á Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar á D. César Ordax Avevilla; fecha 15 del actual.	536
451	Otros nombrando, Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Eduardo Fernández de Rodas y D. Manuel Díaz Gómez, y Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Emilio J. Sigüenza; fecha 15 del actual.	Id.
451	Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Manuel Cano; fecha 13 del actual.	536
451	Idem 18.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración las competencias promovidas entre el Gobernador civil de Zaragoza y los Jueces de instrucción de Calatayud, Ateca y la Audiencia de Zaragoza; fecha 15 del actual.	547 y 548
451	Reales órdenes concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Pedro A. Berenguer y D. Fernando Aramburu; fecha 13 del actual.	549
451	Idem 19.—Otra disponiendo pase á prestar sus servicios á la Fiscalía de la Audiencia de Madrid Don José Martínez Enríquez; fecha 14 del actual.	555
451	Otra nombrando segundos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada á los señores que se citan; fecha 14 del actual.	555
451	Otra habilitando la Aduana de Ciudadela (Baleares) para la importación de los artículos que se expresan; fecha 11 del actual.	555
451	Otra anunciando á turno de oposición la Ayudantía de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Málaga; fecha 15 del actual.	555
451	Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Octubre último.	555
451	Idem 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca; fecha 15 del actual.	563
451	Otros nombrando Canónigos de la Iglesia Prioral de Ciudad Real á D. Lazaro Roldán y á D. José Pérez Reina; fecha 18 del actual.	563 y 564
451	Otro jubilando á D. Juan Bautista Martí y Taléns; fecha 18 del actual.	564
451	Otros trasladando, á Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, á D. Ambrosio Tapia; á la de Barcelona, á D. Alvaro Becerra del Toro, y á la de Zaragoza, á D. Domingo Fons; á Presidente de la de Oviedo, á D. Valentín Moreno, y á Magistrado de la de Oviedo, á D. Luis Funes; de la de Zaragoza, á D. Gerardo Parga; de la de Valladolid, á Don Miguel López; de la de Albacete, á D. Esteban Macragh, y á la de Madrid, á D. Gabriel López Dávila; fecha 18 del actual.	564
451	Otro conmutando por la inmediata la pena de muerte que la Audiencia de Valladolid impuso á Antonio Ubierno por el delito de asesinato; fecha 18 del actual.	564
451	Resumen del Real decreto nombrando para el Obispado de Avila á D. José María Blanc; fecha 15 del actual.	Id.
451	Reales órdenes disponiendo que el Rector de la Universidad de la Habana y los Directores de los Institutos de las islas de Cuba y Puerto Rico remitan nota detallada al Ministerio de Ultramar de los libros de texto que se emplean en la enseñanza, y su coste; fecha 18 del actual.	564 y 565
451	Idem 21.—Real decreto admitiendo la dimisión á Don Vicente Soliveres, Gobernador civil de Cuenca; fecha 20 del actual.	571
451	Otros nombrando Gobernadores civiles, de Cuenca, á D. Mariano Ripollés, y de Guadalajara, á D. Francisco Javier Betegón; fecha 20 del actual.	571
451	Otro dictando reglas para el desempeño del cargo de Subinspector de Cuerpo de Ejército; fecha 20 del actual.	571
451	Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. José Jiménez Moreno; fecha 20 del actual.	571

Págs.	
571	Otros autorizando la compra por gestión directa de los artículos y materiales que se expresan, con destino á la Maestranza y Pirotecnica militar de la Habana; fecha 20 del actual.
572	Otros aprobando el gasto de 2.571 pesos gastados por los conceptos que se expresan en la isla de Cuba, y el de 2.442 pesetas, importe del transporte de cuatro cañones, con sus accesorios, desde Gijón al Ferrol para su reexpedición á Filipinas; fecha 20 del actual.
Id.	Otros autorizando la adquisición por gestión directa al Museo de Artillería de cinco cañones y 12 ametralladoras; de los artículos que se expresan á los Hospitales militares de Sevilla, Pamplona, Vitoria y Carabanchel, y de los materiales que se citan al Cuerpo de Ingenieros con destino á la plaza de Mahón; fecha 20 del actual.
572	Otro aprobando la plantilla del Cuerpo Jurídico de la Armada; fecha 20 del actual.
Id.	Plantilla á que se refiere el Real decreto anterior.
573	Real decreto autorizando al Ministro de Marina para adquirir directamente 1.500 correajes para fusil Mauser; fecha 20 del actual.
573	Real orden dando las gracias al Ayuntamiento de Figueras por su donativo de una peseta á las familias de los reservistas; fecha 19 del actual.
573	Otra disponiendo se conceda á los Ingenieros de los distritos forestales que lo soliciten la medición de terrenos de los predios forestales pertenecientes al Estado y destinados á la venta; fecha 16 del actual.
583	Idem 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de instrucción de La Almunia; fecha 20 del actual.
584	Otro jubilando á D. Félix Santa María, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; fecha 18 del actual.
584	Otro nombrando Abogado fiscal del Tribunal Supremo á D. Octavio Cuartero; fecha 21 del actual.
584	Otro disponiendo que D. Alvaro Queipo de Llano cese en el cargo de Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército; fecha 21 del actual.
Id.	Otros nombrando, segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, á D. Jacinto de León; Gobernador militar de León, á D. Fernando Ablanado; Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército, á D. Fermín Jáudenes, y Comandante general de Artillería del quinto Cuerpo de Ejército, á D. Félix León y Camargo; fecha 21 del actual.
Id.	Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Gaucín á D. José Villalba Martos; fecha 18 del actual.
Id.	Otra disponiendo que á los Maestros Auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos se les conceda derecho á concursar Escuelas públicas; fecha 16 del actual.
584	Idem 23.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración las competencias promovidas entre los Gobernadores civiles de Almería y el Juez de instrucción de Vera; de Lugo y el Juez de Fonsagrada, y de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte; fecha 20 del actual.
599	Otro jubilando á D. Justo Fungairiño, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; fecha 22 del actual.
599	Otros aprobando el presupuesto reformado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Campo de Caso á Villaviciosa (Oviedo); el proyecto reformado de la carretera de Peñarrubia á la estación de Alora (Málaga), y variando el itinerario y denominación de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuente (Valladolid); fecha 22 del actual.
599	Otros disponiendo se adquieran por el Estado la colección de libros orientales que posee D. Pascual Gayangos y el monetario árabe español de D. Antonio Vives; fecha 22 del actual.
599	Otro aprobando el proyecto adicional á las obras de restauración de la Catedral de Sevilla; fecha 22 del actual.
599	Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Puerto Rico á D. Rafael Pijoán; fecha 22 del actual.
599	Otro prorrogando por veinte años el plazo de exención del canon anual de las pertenencias mineras de hierro y combustibles minerales en las islas Filipinas; fecha 21 del actual.
599	Real orden declarando sucias las procedencias de San Petersburgo; fecha 22 del actual.
599	Reales órdenes disponiendo se anuncien á concurso las cátedras de Física y Química del Instituto de Santiago; de Agricultura del de Canarias; de Historia Natural del de Soria, y la de Física y Química de la Escuela de Alcoy; de Lengua francesa del Instituto de Valladolid; de Latin y Castellano del de Guadalajara; de Retórica y Poesía de los de Jaén y Málaga, y la de Agricultura del de Logroño; y anunciando á traslación la de lección mercantil, vacante en la Escuela de Comercio de la Coruña; fechas 28 de Octubre último y 14 del actual.
600	Otra disponiendo que los Registradores de la propiedad de la isla de Cuba deben contribuir al Estado con el 10 por 100 de los derechos que devengan; fecha 18 del actual.
600	Idem 24.—Real decreto declarando cesante á D. Aniceto de Palma, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana; fecha 22 del actual.
613	Otros trasladando, á Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Adolfo Astudillo, y Magistrado de la Audiencia de la Habana, á Don Federico Enjuto; fecha 22 del actual.
613	Otros nombrando, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, á D. Belisario Alvarez, y Magistrado de la de Puerto Rico, á D. Miguel Monreal; fecha 22 del actual.
Id.	Otros trasladando, á Secretario de la Audiencia de la Habana, á D. Miguel Rodríguez; á Abogado fiscal de la misma, á D. José María de la Torre; fecha 22 del actual.
Id.	Otro nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Enrique del Todo; fecha 22 del actual.

Págs.	
Id.	Otros trasladando, á Fiscal de la Audiencia de Mayagüez, á D. Manuel Vias; á Magistrado de la de Manila, á D. Alberto Ripoll; á Fiscal de la de Vigán, á D. Dionisio Conde, y á Magistrado de la de Puerto Rico, á D. Francisco Lorenzo Hurtado; fecha 22 del actual.
614	Otro declarando cesante á D. Antonio Romero, Presidente de la Audiencia de la Habana; fecha 22 del actual.
614	Real orden dictando reglas para el abono de indemnizaciones de gastos á los Vocales de Tribunales de oposiciones que hayan tenido que salir de su residencia; fecha 21 del actual.
614	Otra dictando reglas sobre el plazo de toma de posesión de los Procuradores electos para las provincias de Ultramar; fecha 21 del actual.
614	Otra admitiendo la dimisión á D. Felipe Sánchez Román del cargo de Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico; fecha 21 del actual.
615	Otra nombrando Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico á D. Ismael Calvo; fecha 21 del actual.
615	Idem 25.—Otra nombrando Médico numerario del Cuerpo de baños y aguas minero-medicinales á D. Sixto Botella; fecha 22 del actual.
621	Idem 26.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración las competencias promovidas entre los Gobernadores civiles de Cádiz y Granada con los Jueces de instrucción de San Fernando y Santafé; fecha 20 del actual.
630	Otro estableciendo un arbitrio sobre las mercancías extranjeras y nacionales que se despachen por la Aduana de Barcelona, destinando su producto á la construcción de una Aduana en dicha población; fecha 21 del actual.
631	Real orden aprobando el pliego de condiciones para la subasta de las obras de la nueva Aduana de Barcelona; fecha 25 del actual.
632	Pliego de condiciones á que se refiere la Real orden anterior.
Id.	Real orden aprobando la suspensión de D. Joaquín Cajigal y López de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Oleiros, decretada por el Gobernador de la Coruña; fecha 14 del actual.
632	Idem 27.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración las competencias promovidas entre los Gobernadores civiles de Granada y Zaragoza con los Jueces de primera instancia del distrito de Salvador de Granada y el de instrucción de Ateca; fecha 20 del actual.
641	Otros declarando cesantes á D. José María Torres y á D. Salvador Balbuena, Delegados de Hacienda de Teruel y de Avila; fecha 26 del actual.
642	Otros nombrando Delegados de Hacienda, de Teruel, á D. Daniel Balaciart; de Avila, á D. Carlos Morales; de Guadalajara, á D. Ismael Ojeda, y de Lugo, á D. Rafael Pueyo; fecha 26 del actual.
642	Real orden habilitando la Aduana de Pasajes para la importación de patatas procedentes del extranjero; fecha 18 del actual.
642	Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de San Juan, decretada por el Gobernador de Alicante; fecha 16 del actual.
642	Otra disponiendo que la temporada oficial de los baños y aguas minero-medicinales de Caldas de Cuntis sea desde 15 de Junio á 30 de Septiembre; fecha 23 del actual.
643	Otra resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Guerra, relativo á la explotación de las aguas minero-medicinales de la fuente de Sayud en Castromonte (Valladolid); fecha 23 del actual.
Id.	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Antonio Nieto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Avila á inscribir una escritura de aprobación de operaciones particionales; fecha 12 del actual.
645	Otra ídem en el promovido por D. Pedro López contra la negativa del Registrador de Lorca á inscribir una escritura de venta; fecha 13 del actual.
Id.	Otra ídem en el promovido por D. Joaquín Ametller contra la negativa del Registrador de La Bisbal á inscribir una escritura de venta; fecha 19 del actual.
651	Idem 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de dicha capital; fecha 23 del actual.
652	Otro promoviendo á Decán de la Catedral de Mallorca á D. Rafael Tous y Ferré; fecha 27 del actual.
652	Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Pedro Cornejo; fecha 27 del actual.
652	Otro disponiendo que D. José Jiménez Franco cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina; fecha 27 del actual.
652	Otro nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. José Fernandez Niño; fecha 27 del actual.
Id.	Otro ídem Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Claudio López y Bru; fecha 26 del actual.
652	Otros trasladando, á Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Francisco Pestime, y á Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Eduardo Becerra; fecha 22 del actual.
Id.	Real orden confirmando la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Pegalajar, decretada por el Gobernador civil de Jaén; fecha 17 del actual.
652	Programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.
653	Idem 29.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y la Audiencia de lo criminal de la misma, y á favor de la Autoridad judicial la promovida entre el Gobernador de

Págs.	
667	Málaga y el Juez de instrucción de Vélez Málaga; fecha 23 del actual.
669	Real orden alzando la suspensión á D. Deitino Oterino, Concejal del Ayuntamiento de Valparaíso, decretada por el Gobernador de Zamora; fecha 18 del actual.
669	Otra confirmando la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, decretada por el Gobernador civil de Ciudad Real; fecha 22 del actual.
670	Otra resolviendo que los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales sean considerados como Maestros elementales para el disfrute de derechos; fecha 26 de Octubre último.
670	Orden de la Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Adrián Margarit contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona á inscribir una escritura de constitución de hipoteca; fecha 21 del actual.
670	Idem 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y la Audiencia provincial de Bilbao; fecha 23 del actual.
675	Otro ídem id. á favor de id. una id. promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad; fecha 23 del actual.
Id.	Otro promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. José María de Iturralde y Sáenz; fecha 29 del actual.
675	Otro disponiendo se proceda a verificar las expropiaciones y ejecutar las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Betanzos al Ferrol; fecha 29 del actual.
675	Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gerollera contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Teruel en un expediente de liquidación de débitos de dicho Municipio; fecha 12 del actual.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Andrés, Apóstol.

Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—*La Traviata*, y el dúo de tiple y bajo del tercer acto de *Gi Ugonotti*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Sexto sábado de abono.—*El Estigma*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El cabo primero — La maja. — De Herodes á Pilatos ó el rigor de las desdichas. — De vuelta del Vivero.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie tercera.—Turno 2.º par.—*Boda y bautizo. — Los corazones de oro.*—Segundo acto de la misma.—*El bigote rubio.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La mascarita. — La leyenda del monje. — El chaleco blanco. — Al fin se casa la Nieves, ó vámonos á la venta del Grajo.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*El tambor de Granaderos. — Autor y mártir. — La serenata. — El Señor Corregidor.*

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—(Compañía Alegría).—A las ocho y media.—Penúltima función.—Gran espectáculo cómico humorístico á beneficio de todos los clowns.—Tercera representación de la composición de gran aparato, «Una fiesta nocturna en Pekín». — Los Leopolds y Hurgini.

Entrada general, 50 céntimos.